



CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres:
Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD.
Tel.: 0264 - 4221987

AÑO CVIII

SAN JUAN, JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2024

27.299

“2024 - Año de concientización y cuidado del agua”.



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y
del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABIÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua
y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2724-P

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

REGULACIÓN DEL JUEGO DE AZAR EN LÍNEA

Capítulo 1°

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Objeto: La presente tiene por objeto regular la actividad del juego de azar en línea en sus distintas modalidades, con la finalidad de garantizar el orden público, erradicar el juego ilegal, procurando el juego responsable, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas sin sustancia relacionadas con el juego patológico, proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad y salvaguardar los derechos de quienes participan en ellos, asegurando el cumplimiento de las leyes nacionales, provinciales y las normativas internacionales ratificadas por nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- Alcance: Se entiende por juego de azar en línea, todos los juegos de sorteos, rifas, apuestas, combinaciones aleatorias y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables según los resultados, con independencia de que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar, ya sea que éstos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada, conforme lo establece la Ley N° 214- A, siempre que sean realizados a través de los medios o plataformas digitales, electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos, de telecomunicación o los que en el futuro se desarrollen, con efectos en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Excluidos del alcance: No quedan comprendidos aquellos juegos de azar que incluyan la realización de sorteos físicos, como lotería, quiniela y tómbola, entre otros, los cuales se regirán por las normativas vigentes aun cuando el uso de sistemas de captación electrónica sea un medio para su comercialización, así como también los juegos autorizados por la autoridad de aplicación para ser explotados en salas de juego o casinos físicos.

ARTÍCULO 4°.- Ámbito de aplicación: Se aplica a las actividades descriptas en el artículo 2° y que tengan efectos en la provincia de San Juan. Se entiende que producen efectos en el ámbito de esta jurisdicción, cuando la conexión al juego o realización de la apuesta pueda materializarse en la Provincia, conforme con la forma, modo y condiciones que disponga la reglamentación.

El origen y realización de la apuesta se debe determinar a través de tecnologías de seguimiento, Protocolo de Internet (IP), geolocalización u otras que se determinen en la reglamentación o las que en el futuro se creen.

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación es la Caja de Previsión Social de la provincia de San Juan o el organismo que en el futuro la



Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

reemplace, quien debe arbitrar los medios necesarios para su implementación, reglamentación y efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 6°.- Competencia de la Autoridad de Aplicación: Tiene a su cargo:

- 1) La reglamentación de la actividad del juego de azar en línea objeto de la presente ley.
- 2) El procedimiento para el otorgamiento de licencias.
- 3) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciarios.
- 4) La protección de los derechos de los jugadores y el cumplimiento de la ley.
- 5) El control y fiscalización de la actividad del juego de azar en línea.
- 6) La aplicación de las sanciones previstas en la presente ley, Ley N° 2000-A y lo que determine la reglamentación.
- 7) La celebración de convenios con el Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y organismos de otras jurisdicciones para regular y comercializar, dentro del ámbito provincial, los juegos de azar en línea de otras jurisdicciones, de conformidad con los principios, límites y prohibiciones establecidos en la Constitución Nacional, Provincial y las leyes vigentes. El convenio, no dará lugar a aumentar la cantidad de licencias fijadas en la presente ley.
- 8) Desarrollar campañas educativas, informativas y de publicidad televisivas, radiales, gráficas y a través de Internet, con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas del juego patológico, incentivando valores y estilos de vida saludables.
- 9) Establecer una línea telefónica gratuita, con atención permanente por parte de personas capacitadas, para recibir consultas y brindar información relativa al juego patológico y centros de atención.
- 10) Crear, mantener actualizado, controlar y fiscalizar el Registro de Licenciarios, Registro de Jugadores, Registro Único de Autoexcluidos;
- 11) Combatir el juego de azar ilegal en línea, denunciando ante las autoridades competentes los portales digitales de juego de azar en línea no autorizados y llevando a cabo todas las acciones posibles dentro de sus facultades para impedir que los mismos operen dentro del ámbito de la provincia de San Juan.
- 12) Coordinar y articular Interinstitucionalmente con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales con competencia en la materia de salud, educación, desarrollo social y otras áreas que estime relevantes para el cumplimiento de la presente ley, y.
- 13) Administrar la Cuenta Especial denominada, Financiamiento para Programas de Control y Prevención del Juego Patológico.

ARTÍCULO 7°.- Juego Ilegal: Se considera juego ilegal a la actividad del juego de azar en línea llevada a cabo:

- 1) Por personas que no poseen licencia autorizada por la autoridad de aplicación y pretendan efectuar sus actividades en el ámbito de la provincia de San Juan;
- 2) Por personas que, si bien son licenciarios, no cuentan con la oportuna autorización para el juego específico o incumplen las condiciones y requisitos establecidos por la presente ley y su respectiva reglamentación.

La autoridad de aplicación debe solicitar el bloqueo de las direcciones IP, servidores, servicios de hosting de sitios web, medios de pago y toda otra medida que considere procedente para detener la actividad ilegal.



Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

Capítulo 2°
Organización y explotación del juego de azar en línea

ARTÍCULO 8°.- Licencia: El ejercicio de las actividades que son objeto de esta Ley queda sometido a la previa obtención de la Licencia otorgada por la autoridad de aplicación. Asimismo, quienes posean autorización expedida por organismos de otras jurisdicciones y hayan suscripto convenio con la autoridad de aplicación para ejercer la actividad en la provincia de San Juan, de conformidad al procedimiento de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- Prohibiciones: Se encuentra prohibida la organización y explotación de los juegos, regulados por la presente ley que, por su naturaleza o por razón del objeto:

- 1) Resulten contrario a las leyes, o indiquen la comisión de delito, contravención o infracción administrativa.
- 2) Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, o afecten cualquier derecho jurídicamente reconocido.
- 3) Vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad.
- 4) Impliquen, promuevan, toleren o naturalicen conductas violentas, ofensivas o discriminatorias por razones de raza, económicas, ideológicas, de religión, nacionalidad, discapacidad, edad u orientación sexual.
- 5) Impliquen la exposición o el aprovechamiento de personas en situación de vulnerabilidad.
- 6) Involucren la utilización, exhibición, hostigamiento, explotación o maltrato de animales.
- 7) Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- Limitación de licencias: La autoridad de aplicación puede otorgar hasta un máximo de cinco (5) licencias. Ninguna persona humana o jurídica puede ser titular o participar de más de una (1) licencia.

ARTÍCULO 11.- Procedimiento-Licitación pública: La autoridad de aplicación otorga las licencias a través del procedimiento de licitación pública, de conformidad con los principios generales establecidos en la Ley N° 2000-A y su reglamentación. Las bases que rijan la convocatoria son determinadas por la autoridad de aplicación. Los pliegos licitatorios pueden contener una preferencia por las ofertas presentadas por aquellas personas humanas o jurídicas que al momento de la convocatoria de la licitación pública posean un permiso o concesión para la explotación de los juegos autorizados de casinos en la provincia de San Juan. La reglamentación establece el régimen de la preferencia.

ARTÍCULO 12.- Periodo de vigencia: Las licencias no pueden tener una duración mayor a diez (10) años, las cuales pueden prorrogarse por cinco (5) años en las condiciones que se determinan en la reglamentación o que se hayan estipulado en los pliegos de condiciones. La prórroga opera a solicitud del licenciatario y con autorización de la autoridad de aplicación. El pedido de prórroga se debe realizar con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la licencia.

ARTÍCULO 13.- Registro de Licenciatarios: Se crea un Registro de Licenciatarios del Juegos de Azar en Línea, a los fines de inscribir a quienes resulten titulares de

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

una licencia de acuerdo al procedimiento de adjudicación, el cual tiene carácter público y accesible, dependiente de la autoridad de aplicación.

El Registro debe contener información de las personas humanas o jurídicas que poseen licencia otorgada por la autoridad de aplicación para desarrollar y explotar la actividad del juego de azar en línea en la provincia de San Juan y de aquellas que se encuentren autorizadas por otras jurisdicciones y hayan suscripto convenio con la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad.

El Registro de Licenciarios del Juego de Azar en Línea está publicado en la página web de la autoridad de aplicación, conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo 3°
Licenciarios

ARTÍCULO 14.- Titulares: Pueden ejercer las actividades objeto de la presente ley las personas humanas o jurídicas, entidades públicas o privadas, de manera individual o asociada y quienes posean autorización expedida por organismos de otras jurisdicciones y hayan suscripto convenio con la autoridad de aplicación para ejercer la actividad en la Provincia, conforme lo determine la reglamentación. El Estado Provincial mantiene la facultad de ejercer la actividad.

ARTÍCULO 15.- Requisitos: Son requisitos para ser titular de una licencia los que a continuación se enuncian y cualquier otro que determine la reglamentación:

- 1) Domicilio legal constituido en la provincia de San Juan;
- 2) Acreditar solvencia técnica, económica, financiera y antecedentes en la actividad de juegos de azar;
- 3) Encontrarse inscripto en los organismos impositivos nacionales, provinciales y municipales, de corresponder y en el Registro Único de Proveedores del Estado;
- 4) Poseer objeto social o actividad que tenga vinculación directa con la actividad regulada en el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Impedimentos: No pueden ser titulares de las licencias previstas en la presente ley las personas humanas o jurídicas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Las personas no habilitadas conforme la Ley N° 2000-A.
- 2) La persona jurídica o sus socios, directivos o administradores que hayan sido sancionadas, mediante resolución administrativa firme por dos (2) o más infracciones graves, dentro de los últimos dos (2) años, por incumplimiento de la normativa de juego.
- 3) Las entidades y personas humanas que participen u organicen eventos deportivos o de naturaleza similar en los que se realicen las apuestas.
- 4) Persona humana, socios, directivos o administradores de la persona jurídica que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de San Juan conforme a la Ley N° 648-E.

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los licenciarios: Durante el período de vigencia de la licencia, los titulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Constituir una garantía en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación.
- 2) En el portal digital autorizado deben mostrar en la página de inicio del sitio web:
 - a) La documentación que acredite la licencia expedida por la autoridad de aplicación.



Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

- b) La edad legal para participar, y
- c) El Programa de Juego Responsable.
- 3) Asegurar la integridad y seguridad de los juegos, garantizando el correcto funcionamiento, la confidencialidad en las comunicaciones y de los datos de los participantes, la participación y transparencia de toda la actividad.
- 4) Canalizar adecuadamente la demanda de participación, validando la información aportada por el jugador tal como lo disponga la reglamentación, para garantizar que sus usuarios no se encuentren comprendidos dentro de la categoría de personas excluidas.
- 5) No otorgar ninguna clase de préstamos o mutuos a favor de los jugadores;
- 6) Colaborar activamente con el Estado en la detección y erradicación del juego ilegal y en la persecución del fraude y la criminalidad.
- 7) Cumplir con las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación dentro del Programa de Juego Responsable, Autoexcluidos.
- 8) Cumplir con las obligaciones fiscales que correspondieren.
- 9) Abonar el pago único y el canon mensual que corresponden a la licencia.
- 10) Verificar la cuenta de juego única para cada jugador en el registro pertinente.
- 11) Registrar todas las transacciones de acreditaciones y retiros en la cuenta única del jugador.
- 12) Respetar y asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre lavado de activos, Ley Nacional N° 25.246 y sus modificaciones, a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos.
- 13) Rechazar la utilización de billeteras virtuales pertenecientes a niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTÍCULO 18.- Garantía exigible: Los licenciatarios deben constituir una garantía por el tiempo de vigencia de la concesión, en los términos, modalidades y cuantías que reglamentariamente establezca la autoridad de aplicación.

Dicha garantía tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en las bases que rijan la convocatoria, además asegurar un nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del juego de azar en línea, ajustándose a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Una vez extinguida la licencia y siempre que no existan obligaciones o responsabilidades pendientes a las que estuviera afectada la garantía, se procede a su devolución, a petición del interesado, previa liquidación cuando corresponda, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 19.- Valor de la licencia y canon mensual: El valor de la licencia es un pago único que realiza el licenciatario al momento de la contratación y es determinado por la autoridad de aplicación. Además de este valor, el licenciatario debe abonar mensualmente un canon correspondiente al derecho de organización, operación, explotación y comercialización de la actividad del juego en línea, durante la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 20.- Cesión de la Licencia: Queda prohibida la cesión de la licencia o de los derechos derivados, salvo que la autoridad de aplicación otorgue previa y fundada autorización. Se debe comprobar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización. La licencia caduca de pleno derecho por culpa del titular, quien debe hacerse pasible de las sanciones establecidas en la presente ley.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

ARTÍCULO 21.- Extinción de la licencia: La licencia se extingue en los siguientes supuestos:

- 1) Renuncia del licenciatario.
- 2) Vencimiento del período de vigencia establecido, o de la eventual prórroga en caso de corresponder.
- 3) Revocación por culpa del licenciatario, cuando expresamente se constate la existencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) La obtención de la licencia con falsedad o alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - b) Deficiencia o incumplimiento de todas o alguna de las condiciones esenciales que determinaron el otorgamiento de la licencia.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales del licenciatario en el ejercicio de la actividad.
 - d) La muerte o incapacidad sobrevenida del licenciatario, cuando sea persona humana, la disolución o extinción de la persona jurídica licenciataria.
 - e) El cese definitivo de la actividad objeto de la licencia o la falta de su ejercicio durante al menos un (1) año.
 - f) La declaración de concurso preventivo, quiebra o liquidación del licenciatario.
 - g) La imposición de sanción conforme al procedimiento previsto en la presente ley.
 - h) La cesión o transmisión de la licencia, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación.
 - i) Por obstrucción, resistencia o excusa del control y fiscalización por parte de la autoridad de aplicación.

Capítulo 4°
Sistema Técnico

ARTÍCULO 22.- Sistema Técnico-Homologación: Los licenciatarios deben disponer del software y hardware debidamente homologados, necesarios para el desarrollo de su actividad, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad de aplicación. La homologación de los sistemas técnicos de juego, así como el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido por la autoridad de aplicación, la cual debe aprobar el procedimiento de certificación de los sistemas técnicos de juego incluyendo, en su caso, las homologaciones del material de juego. La certificación de todo el proceso de desarrollo, ejecución y captación, se debe llevar a cabo a través de las normativas de Estándares Internacionales que defina la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Requisitos de los sistemas técnicos: El sistema técnico para el desarrollo del juego de azar en línea, está conformado por el conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que posibiliten la organización, control y explotación de los mismos.

El sistema técnico debe disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros:

- 1) La confidencialidad e integridad en las comunicaciones.
- 2) La identidad de los jugadores.
- 3) La autenticidad y cómputo de las apuestas en tiempo real.
- 4) El control de su correcto funcionamiento.



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

- 5) El acceso únicamente a los jugadores que posean cuenta única habilitada para participar en los juegos de azar en línea.
- 6) La emisión de los reportes que solicite la autoridad de aplicación.
- 7) El acceso a los componentes del sistema informático exclusivamente por parte de la autoridad de aplicación o el personal autorizado por la misma, bajo las condiciones que ésta establezca.
- 8) Cualquier otro que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Protección de datos: La autoridad de aplicación, como así también los licenciatarios, deben cumplir con la Ley Nacional N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

Queda prohibido revelar información que se haya obtenido mediante el registro y apertura de la cuenta del jugador, o cualquier información relacionada con las transacciones o estado de la cuenta, salvo por orden judicial o de autoridad competente.

Los licenciatarios únicamente tratan los datos de los jugadores que sean necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad del juego de azar en línea y para el cumplimiento de las obligaciones de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- Control y fiscalización: La autoridad de aplicación tiene a su cargo el control y la fiscalización del cumplimiento de la presente ley. A tal fin, los licenciatarios deben proporcionar las herramientas de monitoreo para registrar todas las actuaciones u operaciones de juego y transacciones económicas que se realicen entre los jugadores y la unidad central de juegos.

Los licenciatarios deben disponer, a su costo, de una terminal del sistema del juego de azar en línea dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, que le permita a dicho organismo controlar en tiempo real todas las transacciones realizadas, las actuaciones de los jugadores en las mismas y sus resultados, así como también reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. Su acceso y funcionamiento deben estar disponible todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

**Capítulo 5°
Jugador**

ARTÍCULO 26.- Jugador: Se considera jugador, a toda persona humana mayor de edad que se registre conforme con los requisitos establecidos y participe en las actividades del juego de azar en línea, de acuerdo a lo determinado en el artículo 2° y que no se encuentre comprendido en las prohibiciones del artículo 27.

ARTÍCULO 27.- Personas Excluidas: Se prohíbe la participación en los juegos objeto de esta Ley a:

- 1) Los niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad;
- 2) Las personas inhabilitadas legalmente o por resolución judicial de la libre disposición de sus bienes.
- 3) Quienes se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la provincia de San Juan conforme a la Ley N° 648-E.
- 4) Los registrados en el Registro Provincial de Autoexcluidos para juegos de azar en línea.
- 5) Los accionistas, propietarios, partícipes o titulares del operador de los juegos, su personal directivo y empleados directamente involucrados en el desarrollo

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

de los juegos, así como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado, en los juegos que gestionen o exploten, con independencia de que la participación en los juegos, por parte de cualquiera de los anteriores, se produzca de manera directa o indirecta, a través de terceras personas humanas o jurídicas.

- 6) Los deportistas, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.
- 7) Los directivos de las entidades deportivas participantes u organizadoras respecto del acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta.
- 8) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento o actividad deportiva sobre la que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos, como sus cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.
- 9) Los integrantes del Consejo de Administración de la Caja de Acción Social, así como cónyuges o personas con las que convivan, ascendientes y descendientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado y a todo personal que la autoridad de aplicación determine como responsable de funciones de inspección y control en materia de juego.
- 10) Cualquier otra persona que se establezca por una norma o que se determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 28.- Derechos: Los jugadores de los juegos de azar en línea tienen los siguientes derechos:

- 1) Obtener información clara y veraz sobre las reglas del juego en el que deseen participar, en idioma español. Las mismas deben estar disponibles y de fácil acceso en el portal digital autorizado del licenciatario.
- 2) Cobrar los premios que les correspondan en el tiempo y forma establecidos, de conformidad con la normativa específica de cada juego.
- 3) Formular los reclamos contra las decisiones del licenciatario que afecten a sus intereses, ante la autoridad de aplicación de la presente ley.
- 4) Jugar libremente, sin coacciones ni amenazas provenientes de otros jugadores o de cualquier otra tercera persona.
- 5) Conocer en cualquier momento el importe que ha jugado o apostado, así como el saldo disponible en la cuenta de juego.
- 6) La protección de sus datos personales conforme lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de Datos Personales.
- 7) Recibir información sobre juego responsable.
- 8) Todo otro que se establezca por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 29.- Obligaciones: Los jugadores del juego de azar en línea tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Identificarse ante los licenciatarios del juego de azar en línea, en los términos que establezcan reglamentariamente.
- 2) Cumplir con las normas y reglas que se establezcan en la reglamentación.
- 3) No alterar el normal desarrollo de los juegos.
- 4) Cumplir con cualquier otra obligación establecida reglamentariamente.

ARTÍCULO 30.- Registro de Jugadores: Se crea el Registro de Jugadores de Juego en Línea regulado. Dicho Registro debe contener, además del consentimiento

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

del jugador, nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, edad, domicilio y cualquier otra información que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 31.- Verificación de identidad y edad: La autoridad de aplicación y los licenciarios deben establecer mecanismos y sistemas técnicos, destinados a la identificación y verificación de la identidad y la edad de los jugadores. Esto se lleva a cabo mediante el requerimiento del documento de identidad, confirmando su autenticidad mediante el número de trámite del DNI y validación con datos biométricos o aquellos mecanismos que en el futuro se creen; conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Dichos mecanismos deben utilizarse al momento de registrarse, crear nuevo usuario, cada vez que se inicie sesión en la cuenta única del jugador para acceder a las plataformas de juegos de azar en línea habilitadas y cualquier otra oportunidad que la reglamentación lo determine.

ARTÍCULO 32.- Cuenta del Jugador: Para participar en las actividades del juego de azar en línea autorizadas, los jugadores deben crear una cuenta única del juego a través del portal digital habilitado a tal fin. La cuenta debe cumplir los siguientes parámetros:

- 1) Gratuita: la apertura de las cuentas de jugador será sin costo alguno.
- 2) Personal e intransferible: se prohíbe a todo jugador permitir o autorizar a terceros, cualquiera sea su vínculo o relación, la utilización de su cuenta personal, usuario, contraseña o la realización de apuestas en su nombre; también tienen el carácter de personal e intransferible los fondos que se encuentran en la cuenta.
- 3) Única: no se permite la existencia de más de una cuenta activa por jugador, vinculada a un número de documento válido, en cada portal digital autorizado. En todo momento, los licenciarios deben ser capaces de vincular y verificar si el jugador posee múltiples cuentas.
- 4) Los datos utilizados por el jugador deben coincidir con los de la registración y es obligación del mismo mantener en todo momento actualizados sus datos personales.
- 5) El crédito, las pérdidas o ganancias que se encuentren en la cuenta se expresan siempre en moneda de curso legal en el territorio de la República Argentina.
- 6) En todo momento debe estar disponible en la cuenta la información sobre el importe jugado o apostado, el saldo disponible, el historial de cuenta de juego y jugadas, la cantidad de dinero gastado y el tiempo de juego.
- 7) Todos los medios de pago deben permitir identificar al jugador. La titularidad del medio de pago debe coincidir con la titularidad de la cuenta de usuario, tanto para los depósitos como para las extracciones.
- 8) En ningún caso se puede permitir la participación del juego de azar en línea sin el debido registro previo y sin su cuenta propia de juego habilitada.
- 9) La cuenta del jugador sólo puede ser activada una vez que la verificación de la identidad y edad es completada con éxito, que el jugador no detenta la calidad de persona excluida y que ha reconocido todas las políticas de privacidad necesarias y términos y condiciones, y que el registro de la cuenta del jugador está completo.
- 10) El acceso a la cuenta del juego de azar en línea es a través de usuario y contraseña (credenciales de autenticación) como asimismo mediante la utilización del método de autenticación seguro de los datos biométricos;

La autoridad de aplicación debe reglamentar los requisitos y condiciones tanto de la apertura como del mantenimiento de la cuenta.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

ARTÍCULO 33.- Términos y condiciones: Una vez finalizado el registro de los datos en la cuenta del jugador, se deben exhibir los términos y condiciones del juego de azar en línea de forma clara e inteligible, los cuales deben ser expresamente aceptados de manera obligatoria por el jugador.

Para el caso que no acepte los términos y condiciones, la cuenta de juego no se crea.

Los términos y condiciones deben ser previamente aprobados por la autoridad de aplicación y deben:

- 1) Hallarse disponibles en todo momento y de manera accesible en el portal digital autorizado para el juego de azar en línea.
- 2) Proveer información clara y veraz sobre la licencia, las reglas de los juegos en los que se desee participar, la forma y modo de carga de créditos en las cuentas y del cobro de los mismos.
- 3) Establecer y publicar los límites en los montos mínimos y máximos que se pueden apostar y los premios que se pagarán.
- 4) Encontrarse en idioma español.
- 5) Proveer información sobre la disponibilidad en la misma plataforma para presentación de denuncias y quejas, asegurando su tratamiento conforme lo dispuesto en la reglamentación de defensa al consumidor.
- 6) Demás información y datos que se considere oportuno agregar por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 34.- Inactividad del jugador: Después de veinte (20) minutos de inactividad en el dispositivo de juego remoto, el jugador debe autenticarse nuevamente, para acceder a su cuenta de juego. Se puede ofrecer al jugador métodos de autenticación, tales como datos biométricos o un número de identificación personal (PIN) o cualquier otro método seguro que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 35.- Créditos: El monto en la cuenta de juego se carga, a opción del jugador, a través de los medios de pago autorizados por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las modalidades que determine la reglamentación.

No se encuentran permitidas las transferencias de créditos entre cuentas de juego de distintos jugadores. Están prohibidos los préstamos en créditos y montos por parte de los licenciatarios a los jugadores.

Asimismo, se prohíbe en las plataformas de los juegos de azar en línea, el uso de medios electrónicos que permitan la realización de transacciones con tarjetas de crédito.

Se prohíben las transferencias de fondos o tarjetas de débito de cajas de ahorros destinadas al pago de planes o programas de ayuda social, o de cuentas abiertas a solicitud de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o del ente administrador de los pagos que corresponda, para la acreditación de prestaciones de ayuda social provenientes de programas, entidades o servicios de la Nación, de esta u otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 36.- Quejas y reclamos: Los licenciatarios deben establecer un mecanismo sencillo, accesible, con información clara y detallada, a través del cual el jugador pueda presentar sus quejas y reclamos. Este mecanismo debe estar en lugar visible dentro del portal digital o mediante otros canales de comunicación autorizados.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

ARTÍCULO 37.- Suspensión de Cuentas: La autoridad de aplicación puede cerrar o suspender la cuenta de un jugador en los siguientes casos:

- 1) Cuando el jugador utilice los portales digitales autorizados de forma fraudulenta o con fines ilegales o inadecuados o ha violado las disposiciones de la presente ley o su reglamentación;
- 2) Cuando haya falseamiento o alteración de los datos personales;
- 3) Cuando la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente así lo requieran;
- 4) Cuando lo haya solicitado en el registro provincial de autoexcluidos;
- 5) Cuando existan evidencias verosímiles o denuncias de parte interesada del uso de la cuenta por un tercero; y
- 6) Demás supuestos que se establezcan en la reglamentación.

El jugador debe ser informado de las razones de suspensión y durante el tiempo de suspensión no podrá cerrar su cuenta de juego.

ARTÍCULO 38.- Cierre de cuenta: Los jugadores pueden cerrar su cuenta en cualquier momento, a menos que la autoridad de aplicación haya excluido temporalmente a un jugador del juego. Cualquier saldo restante en una cuenta debe ser reembolsado al jugador, siempre que los licenciarios reconozcan que los fondos se han liquidado.

Capítulo 6°

Política Social Integral Responsable del juego de azar en línea

ARTÍCULO 39. - Juego Responsable: El ejercicio de las actividades del juego de azar en línea, debe ser abordados desde una política integral de responsabilidad social, para prevenir y asistir a la población frente a los daños en la salud que produce el juego patológico, la publicidad, promoción y explotación del juego de azar en línea en todo el territorio de la provincia de San Juan, con el fin de resguardar la integridad física y psicológica de los jugadores.

ARTÍCULO 40. - Programa Provincial de Juego Responsable: El Programa de Juego Responsable está a cargo de la autoridad de aplicación, quien determina el contenido y los mecanismos a implementarse, con el objetivo de prevenir, asesorar y acompañar a personas que consideren que su modo de jugar no es saludable, así como también a su entorno familiar, procurando un juego recreativo, saludable y responsable.

A tal fin, la autoridad de aplicación y los licenciarios deben velar por el cumplimiento del Programa del Juego Responsable vigente.

Los portales digitales autorizados, deben proporcionar información sobre el Juego Responsable que advierta a los jugadores sobre los riesgos relacionados con el juego de azar en línea y promuevan una conducta lúdica responsable.

Dicha información debe cumplir con las siguientes pautas:

- 1) Incluirse en toda Política de Publicidad y Marketing del juego de azar en línea.
- 2) Tener una redacción clara y legible.
- 3) Incluir información sobre líneas de ayuda al juego patológico, donde el jugador o sus familiares puedan buscar ayuda.
- 4) Campañas de concientización.
- 5) Disponer de un mecanismo sencillo, inmediato y accesible en los portales digitales autorizados que permita a los jugadores:



Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

- a) La autolimitación, incluyendo la posibilidad de límites de horarios y de montos apostados para períodos de juego conforme a la reglamentación.
- b) La autoexclusión de conformidad a la reglamentación.
- c) Test de autoevaluación.

Durante el período de autolimitación y autoexclusión, se debe asegurar la suspensión de la cuenta del jugador desde el momento inmediato de la solicitud y hasta su finalización, impidiendo todo tipo de juego de azar en línea y carga de créditos en el sistema; y garantizar el retiro parcial o total del saldo de la cuenta suspendida.

ARTÍCULO 41.- Autoexclusión voluntaria: Cualquier jugador que considere que su forma de jugar no es saludable, puede solicitar la inscripción en el Registro de Autoexcluidos mediante un formulario predeterminado que se encuentra a su disposición, a los fines de solicitar voluntariamente que se le impida el acceso o la posibilidad de realizar apuestas en los portales digitales autorizados de juegos de azar en línea.

ARTÍCULO 42.- Registro Único de Autoexclusión: Se crea el Registro Único de Personas Autoexcluidas de San Juan. En dicho registro debe establecer además del consentimiento de la persona autoexcluida, nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, edad, domicilio y cualquier otra información que se establezca en la reglamentación. A los fines de poder restringir el acceso de las personas autoexcluidas tanto, a los juegos en línea como así también a las salas de juegos y casinos físicos dentro de la provincia de San Juan, así como también otras jurisdicciones que firmen convenios al efecto, conforme a las regulaciones vigentes de juego responsable.

ARTÍCULO 43.- Plazo de vigencia de la inscripción en el Registro Único de Autoexcluidos: El plazo es de cuatro (4) años prorrogable por el plazo de un (1) año o por igual término a petición del jugador.

La inscripción caduca de pleno derecho transcurrido el plazo de su vigencia sin haber sido prorrogado por el jugador, quedando la persona automáticamente habilitada para la realización de apuestas bajo la modalidad de juegos de azar en línea, existiendo la posibilidad de renovarla actualizando la solicitud.

Se puede gestionar el levantamiento de la autoexclusión una vez transcurrido el tiempo estipulado en la reglamentación, presentando un certificado médico expedido por un profesional de la salud mental que respalde su decisión.

ARTÍCULO 44.- Prohibición de billeteras virtuales pertenecientes a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad: Se prohíbe el uso de billeteras virtuales de personas menores de dieciocho (18) años de edad para la realización de transacciones relacionadas con juegos de azar en línea. Las entidades proveedoras de billeteras virtuales y los licenciarios deben implementar los medios necesarios a fin de detectar, prevenir, detener y bloquear dichas transacciones, garantizando que no se efectiven movimientos entre las cuentas de billeteras virtuales perteneciente a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad y las cuentas bancarias de los licenciarios.

Capítulo 7°

Programas y campañas de prevención dirigida a la protección de niños, niñas y adolescentes de dieciocho (18) años de edad

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

ARTÍCULO 45.- Programas y campañas de prevención: La autoridad de aplicación debe coordinar y articular de manera interinstitucionalmente con otros organismos provinciales con competencia en materia de Salud, Educación, Desarrollo Social y otras áreas relevantes, para la realización de programas y campañas de concientización dirigidas a la protección de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, conforme a los siguientes lineamientos:

- 1) Difundir material que destaque los peligros, así como las consecuencias negativas del juego de azar en línea.
- 2) Realizar charlas y talleres en las escuelas secundarias, sobre el uso tecnológico, con la participación tanto de profesionales como expertos en adicciones y salud mental.
- 3) Articular con organizaciones civiles y no gubernamentales especializadas en la prevención, tratamiento de las consecuencias de juego patológico.
- 4) Articular con entidades deportivas y artísticas para la promoción y la prevención del juego patológico especialmente la vinculada a las apuestas deportivas.

ARTÍCULO 46.- Incorporación a contenidos curriculares: El Ministerio de Educación debe arbitrar los medios necesarios para que oportunamente se incluyan en los contenidos curriculares obligatorios en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, tanto en los establecimientos de educación pública como privados de la Provincia.

Capítulo 8°

Publicidad, patrocinio y promoción

ARTÍCULO 47.- Publicidad, patrocinio y promoción: Los licenciatarios no pueden publicitar, patrocinar ni promocionar la actividad del juego de azar en línea, salvo que medie autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación, conforme lo determine la reglamentación.

Queda comprendido todo tipo de publicidad: publicidad tradicional, on line-internet, en redes sociales, empresa, correo directo, videos, publicidad exterior, en celulares, por emplazamiento del producto, por radios o podcast, o cualquier otro medio actual o que surja en el futuro.

Queda exceptuada la publicidad dirigida a través de internet y el correo electrónico directo, bajo las siguientes condiciones:

- 1) La publicidad debe ser dirigida exclusivamente a personas mayores de dieciocho (18) años de edad.
- 2) Toda persona debe prestar su consentimiento antes de ser expuesta a anuncios publicitarios.

ARTÍCULO 48.- Política de publicidad y marketing: La autoridad de aplicación debe elaborar un Manual de Buenas Prácticas en materia de Publicidad, Patrocinio y Promoción, que ponga acento en la promoción de los objetivos mencionados en la presente ley y respetando como mínimo las siguientes pautas de publicidad:

- 1) Debe ser clara, veraz y no engañosa sobre el título habilitante o la actividad de juego de azar en línea.
- 2) Debe ser socialmente responsable y no incentivar el juego patológico, incluyendo la leyenda, "EL JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".
- 3) Debe proporcionar información clara sobre los requisitos de edad mínima.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

- 4) No debe dirigir la publicidad a niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, ni ser particularmente atractiva para ellos, lo cual debe verse reflejado en la selección de medios de comunicación y el contenido.
- 5) No debe participar en la publicidad niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, salvo que la misma este dirigida a la protección de los niños, niñas y adolescentes conforme al Programa de Juego Responsable.
- 6) No debe presentar que ganar es el resultado más probable, ni tergiversar las posibilidades de ganar un premio a una persona.
- 7) No debe fomentar la participación excesiva en el juego, ni presentar a éste como un medio para recuperar las pérdidas financieras, como una alternativa al empleo o como una posibilidad de inversión financiera.
- 8) No debe sugerir que la habilidad puede influir en el resultado de un juego de azar puro, a excepción de los productos de apuestas en deportes o juegos de habilidad.
- 9) No debe sugerir que es posible apostar de manera anónima o sin poseer una cuenta de juego válida y autorizada conforme a la presente ley.
- 10) No debe transmitir como mensaje que la recompensa financiera del juego trae una solución a las dificultades personales, profesionales, educativas y financieras.
- 11) No debe mostrar, justificar ni incentivar conductas criminales o antisociales.
- 12) No debe contener información poco precisa sobre los términos y condiciones.

ARTÍCULO 49.- Presentación Plan de Publicidad: Los licenciarios deben presentar ante la autoridad de aplicación previo a su concreción, un plan detallado de la publicidad, patrocinio o promoción que vayan a llevar a cabo, a los fines de que la misma evalúe y resuelva sobre su implementación.

El plan presentado debe tener en cuenta y respetar la normativa vigente que regula la política de publicidad y marketing y toda norma complementaria.

ARTÍCULO 50.- Prohibiciones especiales: Se prohíbe a los licenciarios del juego de azar en línea, que implementen acciones de fidelización u ofrezcan juegos en línea de la modalidad de opciones binarias y de la modalidad de microtransacciones o juegos de botín o las que incluyeran las siguientes estrategias de gamificación:

- 1) Recompensas basadas en la cantidad de tiempo que un jugador pasa jugando sin descanso.
- 2) Sistemas que otorgan puntos o permiten a los jugadores subir de nivel basándose exclusivamente en la cantidad de dinero apostado.
- 3) La venta o distribución de cajas de botín cuyas probabilidades de otorgar premios no son claras para el jugador.
- 4) Mecanismos que generan una necesidad intempestiva de jugar para obtener recompensas aleatorias.
- 5) Bonificaciones o recompensas por realizar depósitos consecutivos en un corto período de tiempo.
- 6) Organizar eventos especiales que presionan al jugador para realizar apuestas en un plazo muy corto.
- 7) Fomentar la competencia entre jugadores a través de tablas de clasificación o desafíos que premian a los que más apuestan o ganan.
- 8) Incorporar elementos culturales extraídos de redes sociales o videojuegos populares entre adolescentes y jóvenes.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

Capítulo 9°
Régimen sancionatorio

ARTÍCULO 51.- Sanciones: El régimen de faltas, sanciones y penalidades previsto en la Ley N° 2000-A, se aplica a los contratos suscriptos en el marco de la presente ley.

Los jugadores quedan sujetos a lo que determine la reglamentación, respecto de la forma, monto y plazo de las sanciones.

Capítulo 10
Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 52.- Destino de lo recaudado: Lo obtenido por el valor del canon único y el noventa por ciento (90%) del canon mensual tiene el destino y distribución establecido en Ley N° 214-A.

El diez por ciento (10%) restante del canon mensual y el cien por ciento (100%) de las multas provenientes de infracción a la presente ley se afecta a una cuenta especial, a cuyo efecto el Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la provincia de San Juan, debe otorgar el correspondiente reflejo presupuestario.

ARTÍCULO 53.- Cuenta Especial: Se crea la Cuenta Especial, referida en el artículo 52, denominada, Financiamiento para Programas de Control y Prevención del Juego Patológico, la que es administrada por la autoridad de aplicación. Los fondos de esta Cuenta Especial son destinados a atender gastos de funcionamiento de programas de control, fiscalización, concientización y prevención de las conductas de juego patológico. Los gastos que demanden estas actividades serán excluidos del cálculo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 131/93 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 54.- Prevención de lavado de activos: La actividad del juego de azar en línea debe desarrollarse respetando y asegurando el cumplimiento en un todo con las leyes y normativas internacionales ratificadas y nacionales vigentes en materia de prevención por encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y asociaciones ilícitas, terroristas y financiación de terrorismo, conforme a lo dispuesto de la Ley Nacional N° 25.246 y al marco regulatorio que establece la Unidad de Información Financiera.

Los licenciatarios deben arbitrar los mecanismos necesarios para la identificación y notificación de actividades inusuales o sospechosas, incluyendo los conceptos que originan créditos en la cuenta del jugador a fin de identificar la procedencia de los fondos, de conformidad a lo establecido en la reglamentación.

ARTÍCULO 55.- Recursos: Se faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 56.- Prohibición: Queda expresamente prohibido en el territorio de la provincia de San Juan, la autorización administrativa y la ejecución de organización y explotación de los juegos de azar en línea que no cumplan con lo estipulado por la presente ley, bajo pena de nulidad de las actuaciones iniciadas y las sanciones de responsabilidad civil, penal o administrativa que correspondan tanto a quien ejerza la actividad como a quien autorice.

Cámara de Diputados
SAN JUAN

Continuación de la Ley N° 2724-P

ARTÍCULO 57.- Vigencia: La presente ley, entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Gustavo A. Velert
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Enzo Ariel Cornejo
Vicepresidente Primero
Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2724-P, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 18 de Diciembre de 2024.


Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan


Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Finanzas y Hacienda
PROVINCIA DE SAN JUAN



DECRETOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN



DECRETO N° 110203 -MS-2024/

SAN JUAN, 08 FEB. 2024

VISTO:

El expediente N° 800-000393-2024, registro del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se pretende ratificar las Resoluciones debidamente legalizadas pertenecientes al Ministerio de Salud.

Que conforme al Artículo 23° de la Ley N° 1116-A las designaciones, recategorizaciones, subrogancias o el otorgamiento de promociones y/o modificaciones de la situación de revista del personal comprendido en los regímenes de las Leyes N° 71-Q y N° 1148-Q, se realizarán mediante Resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, la cual deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo en un plazo máximo de cien (100) días hábiles de dictada la misma, todos los actos que no fueran ratificados en el plazo señalado anteriormente, caducarán automáticamente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud.

Que corresponde la ratificación de las mencionadas Resoluciones, por el Poder Ejecutivo a todos los efectos legales;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, las que forman parte integrante del presente Decreto:

RESOLUCIÓN N°	FECHA
6638-MS-2023	13/12/2023
6710-MS-2023	22/12/2023
6712-MS-2023	22/12/2023
6713-MS-2023	22/12/2023
6714-MS-2023	22/12/2023
6715-MS-2023	22/12/2023
6775-MS-2023	27/12/2023
6776-MS-2023	27/12/2023
6785-MS-2023	28/12/2023
6786-MS-2023	28/12/2023
6787-MS-2023	28/12/2023
6795-MS-2023	28/12/2023
6796-MS-2023	28/12/2023
6826-MS-2023	29/12/2023
6828-MS-2023	29/12/2023
6835-MS-2023	29/12/2023
6844-MS-2023	29/12/2023

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

Dr. AMILCAR DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

NOTIFICACIONES

TACONO MINING S.A. SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

Se ofrece a los accionistas de la sociedad Tacono Mining S.A. para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y acrecer a la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean (art. 194 ley 19550). De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria, en fecha 10/12/2024, se aumentó el capital social de pesos trescientos mil (\$300.000) a pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), emitiéndose doce mil (12.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y de un (1) voto por acción, poniendo en ofrecimiento a los accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia y de acrecer, deberán comunicarlo en forma fehaciente al Directorio en la sede social sita en Av. Ignacio de la Roza Oeste 2560, Capital, Provincia de San Juan, dentro del plazo de sesenta (60) días subsiguientes al de la última publicación de edictos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 194 ley 19550 y el artículo octavo del Estatuto de la sociedad, con expresa aclaración de que la falta de ejercicio expreso del derecho de preferencia importará su renuncia tácita.



Hugo Emilio Bastias

Presidente

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL. -**EDICTO N. ° 146- D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000027-2020 – FLORES MARCELA MAGDALENA DNI 22.064.877 Y PALACIO JUAN ROQUE DNI 22.227.205**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rivadavia, Almirante Brown norte 1402 – Barrio Huaziul , con N.C 02-28-680-350 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de FLORES NICOLAS Y ECHEGARAY CONCEPCION inscripto en Matricula N° 860 F° 60 T° 05 – Departamento Rivadavia – Año 1957-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Oeste con N.C. 02-28-690-310 Propiedad de BALMACEDA ERCILIO M.

Por el Norte con N.C. 02-28-700-350 Propiedad de LAZO MASI JESICA SABRINA Y
RIPOLL RICARDO GUILLERMO

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000027-2020, iniciado por FLORES MARCELA MAGDALENA DNI 22.064.877 Y PALACIO JUAN ROQUE DNI 22.227.205

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.° 145- D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000102-2019 – FIGUEROA ALEJANDRO FABIAN DNI 20.942.552**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Santa Lucia, Av. Libertador este 3859 B° Cdtes Argentinos , con N.C 03-34-560-350 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN inscripto en Matricula N° 289 F° 89 T°2 de Santa Lucia – del 3 de Diciembre de 1954.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Oeste con N.C. 03-34-570-350 Propiedad de RUIZ MARIO CRISTOBAL Y NOGUERA LOPEZ PIEDAD

Por el Este con N.C 03-34-570-360 Propiedad de RIVEROS PORFIDIO N.

Por el Sur con N.C. 03-34-550-350 Propiedad de ORTIZ ESTER MARIA Y ORTIZ GRACIELA ROSA

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000102-2019, iniciado por FIGUEROA ALEJANDRO FABIAN DNI 20.942.552

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.313 Diciembre 17/19 \$ 6.800.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.° 144-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000382-2019 – GAETAN SEGUNDO MARCELO DNI 14.980.819**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, calle Alfonso XIII entre calle 8 y calle 9 – Médano de Oro , con N.C. 04-58-570-170 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de VARGAS DOMINGO COSME inscripto en Matricula N° 3483 F° 183 T°11 – Departamento de Pocito de fecha 07/08/1951

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Oeste con N.C. 04-58564-195 Propiedad de RUIZ RODOLFO Y VARGAS DOMINGO COSME

Por el Norte con N.C 04-58-570-180 Propiedad de MOLINA DE ABALLAY VICENTE

Por el Sur con N.C. 04-58-560-190 Propiedad de PAEZ DE ESTRADA ZOLIA ROSA, ARAYA FRANCISCO SANTIAGO, ARAYA DE N. MARIA ELVIRA, ARAYA JUAN ALBERTO, ARAYA PEDRO ARTURO Y ARAYA CARLOS ORLANDO

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000382-2019, iniciado por GAETAN SEGUNDO MARCELO DNI 14.980.819

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.312 Diciembre 17/19 \$ 7.100.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 143-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000415-2019 – TORRES, CARLOS ALBERTO D.N.I. 21.360.974.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, calle Sivori 901 oeste, Villa Krause, con N.C. 04-46-880-320 (PARCIAL), con Nomenclatura Posesoria 04-46-881-319 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de KRAUSE, DOMINGO, inscripto en Matricula N° 249, F° 117, T° 1, Año 1904.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 04-46-880-340, Propiedad de: KRAUSE, DOMINGO.

Por el Oeste con N.C. 04-46-880-320 (PARCIAL), Propiedad de: KRAUSE, DOMINGO.

Por el Este con N.C. 04-46-880-320 (PARCIAL), Propiedad de: KRAUSE, DOMINGO.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000415-2019, iniciado por TORRES, CARLOS ALBERTO D.N.I. 21.360.974.

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 142-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000051-2019 – VEGA, LUCIA DEL CARMEN D.N.I. 04.739.708, fallecida, continúa el trámite FUENTES GUEVARA, FEDERICO EMANUEL D.N.I. 41.774.928.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, calle Aman Rawson 374 sur, Villa Cenobia Bustos, con N.C. 04-33-160-630 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de BUSTOS DE CASTRO, JACINTA, inscripto en Matricula N° 3386, F° 376, T° 5, Depto. Pocito, Año 1927.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 04-33-160-650, Propiedad de: CIA RADIOCOMUNICACIONES S.A.

Por el Sur con N.C. 04-33-150-640, Propiedad de: VILDOZO, TOMAS DE JESUS.

Por el Este con N.C. 04-33-140-650, Propiedad de: SANTANDER, JUAN GABRIEL IVAN; SANTANDER, JUAN JESICA ANAHI y SANTANDER, JUAN REINOSO FABRICIO.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000051-2019, iniciado por VEGA, LUCIA DEL CARMEN D.N.I. 04.739.708, fallecida, continúa el trámite FUENTES GUEVARA, FEDERICO EMANUEL D.N.I. 41.774.928.

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.310 Diciembre 17/19 \$ 7.200.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.° 141-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000425-2019 – CASTRO, FABIANA CAROLINA D.N.I. 26.678.607.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, calle Telsfora S de Benavidez 1064 este, con N.C. 01-25-450-580 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de BETTIO, LUIS ROQUE y MARIN, ALFREDO, inscripto en Matricula N° 2930, F° 30, T° 8, Depto. Santa Lucia, Año 1949.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 01-25-506-593, Propiedad de: CHIRINO, REINALDO ALBERTO.

Con N.C: 01-25-508-583, Propiedad de: BORCHES, LAURA DEL VALLE.

Por el Este con N.C. 01-25-450-590, Propiedad de: DIAZ DE GAMBOA, BEATRIZ; GAMBOA, CLAUDIA VERONICA; GAMBOA, MARIO ANTONIO y GAMBOA, NATALIA YANINA.

Por el Oeste con N.C. 01-25-460-570, Propiedad de: RATO, CARLOS y DIEZ DE RATO, SILVIA G.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000425-2019, iniciado por CASTRO, FABIANA CAROLINA D.N.I. 26.678.607.

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.° 140-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000379-2019 – ICAZATI RAUL WALTER DNI 12.169.661**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, calle Alfonso XIII entre calle 8 y calle 9 – Médano de Oro , con N.C. 04-58-570-170 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de VARGAS DOMINGO COSME inscripta en Matricula bajo N°811 F° 813 T° 6 del Departamento de Concepción de fecha de 05 de febrero de 1935.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 02-29-990-230 Propiedad de COSTELA SUSANA
ENCARNACION

Por el Oeste con N.C 02-29-990-205 Propiedad de MARINERO ESTELA SUSANA

Por el Oeste con N.C. 02-29-971-210 Propiedad de MARINERO ESTELA SUSANA

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000379-2019, iniciado por ICAZATI RAUL Walter DNI 12.169.661

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 139-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.º 212-000363-2019 – MALLA RAUL ANTONIO DNI 16.918.763**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, calle Perona y Jáchal N° 1998 , con N.C. 04-34-145-711 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de NOVOA SUSANA EUFRESINA DNI 3.759.093, SANCHEZ SARMIENTO BEATRIZ DNI 5.282.685, NOVOA MARTHA MARIA DNI 5.100.363 Y NOVOA EDUARDO ALFREDO DNI 8.073.849, inscripto en Matricula Folio Real N° 04-11016.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 04-34-150-720 Propiedad de VARAS ANTONIO JUSTO

Por el Norte con N.C 04-34-155-712 Propiedad de LUNA JUAQUIN EUCEBIO

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000363-2019, iniciado por MALLA RAUL ANTONIO DNI 16.918.763

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 138-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000230-2019 – ALVAREZ LUCIA RAMONA DNI 6.243.360**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Albardón, con frente a calle Kennedy 470 –Lote 30 , con N.C. 10-32-551-649 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de MAIORANA VICENTE MI N°126.48 Y BELLISTRI DE MAIORANA ANGELA MI N° 173.581, inscripto en Matricula N° 1279 F° 79 T°13 – Departamento Albardón – de fecha 23/04/1970 .

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 10-32-551-649 (Parcial) Propiedad de MAIORANA VICENTE Y BELLISTRI DE M. ANGELA

Por el Sur con N.C 10-32-551-649 (Parcial) Propiedad de MAIORANA VICENTE Y BELLISTRI DE M. ANGELA

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000230-2019, iniciado por ALVAREZ LUCIA RAMONA DNI 6.243.360

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.306 Diciembre 17/19 \$ 6.650.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.° 137-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000384-2019 – FIGUEROA, SARA ADRIANA D.N.I. 14.878.061.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle Ingeniero Blanco 422 norte, con N.C. de origen 01-39-030-130 (parcial) – Nomenclatura Posesoria 01-39-031-135 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de LAGOS DE MOREAN, SOFIA EMERY, inscripto en la Matrícula N° 5635, F° 275, T° 08, Depto. Concepción, Año 1928.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 01-39-040-130, Propiedad de: RUIZ, GONZALO ALFREDO.

Por el Sur con N.C. 01-39-021-132, Propiedad de: VILAPLANA OLMOS, PATRICIA ARACELI y VILAPALANA OLMOS JOSE JAVIER.

Con N.C. 01-39-022-144, Propiedad de: VILAPLANA OLMOS, PATRICIA ARACELI y VILAPALANA OLMOS JOSE JAVIER

Por el Oeste con N.C 01-39-030-130, Propiedad de: EMERY L DE MOREAU SOFIA.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000384-2019, iniciado por FIGUEROA, SARA ADRIANA D.N.I. 14.878.061.

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 136-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.º 212-000332-2019 – CABRERA GOMEZ, FANNY PATRICIA D.N.I. 17.880.017**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, con frente a calle Magallanes 229 sur, departamento de Rawson, con N.C. de origen 04-45-790-400 (parcial) – Nomenclatura Posesoria 04-45-793-390- inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de MORILLA, ALFREDO ULPiano, inscripto en la Matrícula N° 1725, F° 125, T° 6, Depto. Rawson, Año 1948.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 04-45-790-400 (parcial), Propiedad de: MORILLA, ALFREDO ULPiano.

Por el Oeste con N.C. 04-45-780-390, Propiedad de: PEREYRA, LORENZO SERGIO.

Por el Sur con N.C 04-45-780-400, Propiedad de: SUESA, JUAN FRANCISCO y IRRAZABAL, DOLORES ISABEL.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000332-2019, iniciado por CABRERA GOMEZ, FANNY PATRICIA D.N.I. 17.880.017.

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta- Directora. -

Cta. Cte. 24.304 Diciembre 17/19 \$ 6.790.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 135-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.º 212-000573-2019 – ARRIETA MATIAS DANIEL DNI 33.824.609**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, con frente a calle Espeleta 387 – Villa Krawse, con N.C. 04-46-330-560 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de ASENSIO DE CUELLO, LOLA ARGENTINA DNI 5.68.891, inscripto en la Matrícula Folio Real N° 04-1243.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 04-46-330-550 Propiedad de CORIA CARLOS WENCESLAO

Por el Oeste con N.C. 04-46-320-560- Propiedad de ALBA EDUARDO JESUS.

Por el Norte con N.C 04-46-340-560- Propiedad de ROJAS CRISTIAN SEBASTIAN Y
ROJAS DANIELA PAOLA

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000573-2019, iniciado por ARRIETA MATIAS DANIEL DNI 33.824.609

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.303 Diciembre 17/19 \$ 6.380.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 134-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000073-2019 – RAMIREZ MARCO ARMANDO DNI 8.328.669 Y PINEDA LUCIA YOLANDA DNI 11.839.291**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rivadavia, con frente a calle Costa Canal oeste 2110 , con N.C. 02-29-900-700 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de MARTINO HUMBERTO INOCENCIO DNI 5.543.587, inscripto en la Matrícula Folio Real N° 02-00333 .

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 02-29-900-710- Propiedad de RIVERO RAMON DOMINGO Y PONCE DE RIVERO NEMENCIA.

Por el Oeste con N.C. 02-29-900-690 Propiedad de BRIZUELA PEDRO SEGUNDO Y NAVARRO DE B. NARCISA.

Por el Sur con N.C 02-29-840-700- Propiedad de: VEGA SEGUNDO VICENTE Y DAVILA DE V. ADELFA

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000073-2019, iniciado por RAMIREZ MARCO ARMANDO DNI 8.328.669 Y PINEDA LUCIA YOLANDA DNI 11.839.291 -

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.302 Diciembre 17/19 \$ 7.060.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 133-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000019-2020 – VERA ROMERO, OSCAR LUIS D.N.I. 8.665.800, CONTINUA SU HIJA, VERA, CARLA VANESA D.N.I. 31.621.791.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, con frente a calle Saavedra 362 este, con N.C. 04-21-180-660 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de BALTAZAR ZAPATA, EUSEBIO, inscripto en la Matrícula N° 4210, F° 10, T° 19, Depto. Rawson, Año 1952.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 04-21-210-660, Propiedad de: BARBOZA, JUAN CARLOS y AGUILAR, MIRTHA LILIANA.

Con N.C. 04-21-210-670, Propiedad de: CARRIZO, ESTER DEL SOCORRO

Por el Este con N.C. 04-21-180-670, Propiedad de: ZAPATA, EUSEBIO BALTAZAR.

Por el Oeste con N.C. 04-21-180-650, Propiedad de: SORIA, FABIANA EDIT y SORIA, FERNANDO JAVIER.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000019-2020, iniciado por VERA ROMERO, OSCAR LUIS D.N.I. 8.665.800, CONTINUA SU HIJA, VERA, CARLA VANESA D.N.I. 31.621.791.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto-Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 132-D.R.C.D -2024.-****EXPEDIENTE N.° 212-000472-2019 – GONZALEZ HECTOR ABELARDO DNI 14.043.090-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle Esteban Echevarría sur N° 930 , con N.C. 01-47-740-610 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de GENERAL SAN MARTIN – SOCIEDAD COOPERATIVA DE COSNTRUCCION LÍMITADA, inscripto en la Matrícula N° 968 F°168 T°05- Departamento de Capital zona B – Año 1955.

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Sur con N.C. 01-47-760-610- Propiedad de LULUAGA MARIA INGRID .

Por el Norte con N.C. 01-47-730-610 Propiedad de PADILLA CRIFO YANINA ALEJANDRA.

Por el Este con N.C 01-47-756-642 Propiedad de: LOPEZ JUAN MANUEL.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000472-2019, iniciado por GONZALEZ HECTOR ABELARDO DNI 14.043.090.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto- Directora. -

Cta. Cte. 24.300 Diciembre 17/19 \$ 6.620.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-271-A-23. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Caucete.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.494.636,72	2.675.890,93
V2	6.494.636,72	2.680.016,00
V3	6.492.636,72	2.680.016,00
V4	6.492.636,72	2.685.686,85
V5	6.491.633,00	2.685.868,85
V6	6.491.633,00	2.677.818,61
V7	6.492.509,20	2.677.818,61
V8	6.492.809,20	2.675.890,93

SUPERFICIE REGISTRADA: 1657,61 Has.

Resolución N° 142-DDM-24, Publicar Edicto 2 veces en el término de 10 días, en el boletín oficial, cartel viso en la puerta de la oficina, CITESE a - **Parcela N.C.N° 13-90-300800**, Propietario Estrada José Ramón, Ubicación Ruta Nac. 141- Dpto. Caucete, Dominio N° 118 F° 118 T° 1- Caucete año 1958. **Parcela N.C.N° 13-90-364797**, Poseedor Turcuman Silvia Yamile D.N.I.N° 18.455.886, Ubicación Ruta Nac. 141 s/n- Dpto. Caucete, No existe registros de Dominio. **Parcela N.C.N° 13-90-303706**, Poseedor Leyes Benito Isidoro L.E.N° 7.934.840 y Leyes Evaristo José D.N.I.N° 10.192.845, Ubicación Ruta Nac. 141- Balde de Leyes- Dpto. Caucete, No existen Registros de Dominio. **Parcela N.C.N° 13-90-400700**, Cesionario 1) leyes Braulio L.E.N° 2.342.615- 2) Turcuman Salima Ramón D.N.I.N° 8.063.359. 3) Turcuman Omar Yusif- 4) Turcuman Jacinto Chefle. 5) Turcuman M. Ricardo F. . 6) Turcuman, Sara Virginia. 7) Turcuman Salim Chefle. 8) Turcuman Sales Salima Chefle. 9) Belli Benito D.N.I.N° 3.136.019- Cesionarios 1, 2 y 9 Registran Numero de Documento, el resto no, Ubicación Ruta Nac. 141- s/n Dpto. Caucete, Derechos Hereditario N° 743 F° 960 T° 3- año 1943, N° 34 F° 034 T° 1- año 1954, N° 1021 F° 221 T° 3- año 1945- N° 146 F° 146 T° 1- año – 1945, N° 347 F° 197 T° 5- año 1947. 1) Anotado al N° 743 F° 960 T° 3- Derechos Hereditarios- año 1943, figura a nombre de Leyes Braulio s/n Doc. Todos los derechos y acciones hereditarios que puedan tener o le correspondan por herencia de su señor padre don Samuel Duran, fallecido en el año Mil Novecientos Cuarenta y de sus tios fallecidos solteros. II) El inmueble inscripto al N° 34 F° 34 T° 1- Dpto. Caucete año 1954, consta transferido al N° 907 F° 107 T° 5- Dpto. Caucete año 1959. III) El Inmueble inscripto al N° 1021 F° 221 T° 3- Dpto. caucete año 1945, figura a nombre de Belli Benito s/n Doc. Con las condiciones de dominio. IV) El inmueble inscripto al N° 146 F° 146 T° 1- Dpto. Valle Fértil, año 1945, figura a nombre de Belli Benito s/n Doc. Con las condiciones de dominio. V) Anotado al N° 347 F° 197 T° 5- Derechos Hereditarios año 1945, figura la parte indivisa de una estancia a nombre de Belli Benito s/n Doc. Con las condiciones de dominio. Así mismo comunico a ud. Que A) la inscripción al N° 118 F° 118 T° 1- Dpto. Caucete año 1958, son erróneos datos de inscripción de dominio. B) Los inmuebles consignados como parcela N.C. 13-90-364797 y 13-90-303706 en virtud de 1) lo dispuesto por el art. 32 inciso c) ley 137 C, solo es posible individualizar un inmueble por nomenclatura Catastral, en el caso que el mismo se encuentre inscripto en folio real. Para que en el término de 20 días de notificados formulen las presentaciones que crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el Término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.



San Juan, 27 de Noviembre de 2024.

Escr. M. Fernanda Marena
Escribana de Minas
MINISTERIO DE MINERIA

N° 10.518 Diciembre 19-20 \$ 9.120.-

E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-062-B-2024. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia/ Calingasta, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.444.016,61 X= 6.607.805,13 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
LEM	6.607.805,13	2.444.016,61
V1	6.615.191,95	2.440.221,82
V2	6.615.191,95	2.444.199,17
V3	6.607.693,96	2.444.199,17
V4	6.607.693,96	2.439.757,99
V5	6.608.057,99	2.439.757,99
V6	6.608.057,99	2.440.221,82

SUPERFICIE REGISTRADA: 2999,10 ha.

Por Resolución N° 155-DDM-24. se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO”**, en el Departamento de IGLESIA/ CALINGASTA, denominándola **“CUARENTA.”** a nombre de **“OLIVARES S.A.-** Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 09 de Diciembre de 2.024. -



[Handwritten signature]
cscr. M. Fernanda Llares
Escribana de Minas
MINISTERIO DE MINERÍA



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-043-B-2024. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Iglesia, tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.424.520,00 X= 6.701.648,25 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94-		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
LEM	6.701.648,25	2.424.520,00
V1	6.703.992,57	2.423.860,89
V2	6.703.992,57	2.425.667,18
V3	6.699.792,59	2.425.667,16
V4	6.696.592,64	2.425.710,87
V5	6.696.592,60	2.429.810,87
V6	6.690.823,62	2.429.760,87
V7	6.691.642,63	2.423.910,89
V8	6.691.768,63	2.422.914,90
V9	6.692.942,62	2.423.082,51
V10	6.692.942,62	2.423.410,90
V11	6.693.942,65	2.423.410,90
V12	6.693.942,62	2.423.225,28
V13	6.696.621,94	2.423.607,80
V14	6.696.715,66	2.422.910,90
V15	6.696.942,60	2.422.910,90
V16	6.696.942,60	2.423.510,91
V17	6.697.942,60	2.423.510,90
V18	6.697.942,60	2.423.810,89
V19	6.698.934,89	2.423.810,89
V20	6.699.142,59	2.424.780,89

SUPERFICIE REGISTRADA: 4624,04 ha.
Por Resolución N° 156-DDM-24. se ordena la inscripción de un yacimiento de “**ORO Y PLATA DISEMINADO**”, en el Departamento de IGLESIA, denominándola “**CURA 3.**” a nombre de “**BASTIAS YACANTE GABRIEL ENRIQUE.**” Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la Publicación ordenada.

San Juan, 09 de Diciembre de 2.024. –



Armanda Llanena
Escribana de Minas
Ministerio de Minería

5 palabras.

LICITACIONES

San Juan, Diciembre del 2024

MINISTERIO DE SALUD
Expediente N° 805-000773-2024-GC
LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/24

OBJETO: Compra de equipamiento médico para el servicio de fonoaudiología destinado al Hospital Dr. A. Albarracín de Valle Fértil, Zona Sanitaria II-Este, dependiente del Ministerio de Salud.

APERTURA: **Viernes 27 de Diciembre del 2024.**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:00** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00. (Pesos veinte mil con 00/100).

Presupuesto Oficial: \$ 32.300.000,00.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: **SALA DE REUNIONES DE ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE, CAPITAL, SAN JUAN.**

Lic. MARIO BALMACEDA
DIRECCIÓN FINANCIERA
CONTABLE- NC
MINISTERIO DE SALUD
SAN JUAN

Cta. Cte. 24.320 Diciembre 18/20 \$ 2.620.-

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

Licitación Pública Anticipada N° 2/2025

Expediente N° 151.451

Obra a ejecutar: LICITACIÓN PÚBLICA ANTICIPADA N°2/2025 – REFUNCIONALIZACION DEL EDIFICIO 9 DE JULIO – ETAPA I -

El presente llamado que tramita por expediente N° 151.451, caratulado “Dirección de Servicios Generales s/ Peticiona...”, tiene como objeto la obra de refuncionalización del edificio 9 de Julio”

Ubicación: Av. José Ignacio de la Roza 423 Este, San Juan.

Bases y condiciones: Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares; Anexos: Estructura Ascensor camillero, Tratamiento de agua grises, Instalaciones Termo mecánicas, Red de Datos y Servicio contra incendios. Planilla de Cómputo y Presupuesto; Planilla de Análisis de Precios y planos, regirán el presente llamado y los mismos se obtendrán desde la página oficial del Poder Judicial: <https://www.jussanjuan.gov.ar/licitaciones/>

Lugar y forma de presentación de las ofertas: Las ofertas deberán ser presentadas en la forma que exigen los pliegos que rigen el llamado en el Salón de Usos Múltiples del Anexo Jujuy ubicado en calle Jujuy 64 Norte 7° piso ala Oeste, Ciudad de San Juan, el día 05 de febrero de 2025 desde las 08.00 horas hasta la hora de apertura.

Monto presupuesto oficial: \$7.986.000.000,00 (pesos siete mil novecientos ochenta y seis millones con 00/100)

Plazo de obra: 365 días corridos

Lugar, fecha y hora de la Apertura de las Propuestas: el día 05 de febrero de 2025 a las 10.00 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Anexo Jujuy ubicado en calle Jujuy 64 Norte 7° piso ala Oeste, Ciudad de San Juan.

Valor del Pliego: \$200.000,00(Pesos doscientos mil con 00/100) No reembolsables.

Por consultas de obra comunicarse con Dirección de Servicios Generales:
P1277consultas@jussanjuan.gov.ar – Teléfono 4273168 – opción 1

El acto de apertura de las propuestas es presencial

En caso de resultar inhábil el citado día, el acto se materializará el día hábil siguiente, a la misma hora.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
ANALIA E. PÉREZ
COORDINADORA DE
SECRETARÍA PRIVADA
CORTE DE JUSTICIA

N° 4461 Diciembre 11/20 Eximido.-

San Juan, 13 de Diciembre de 2024

MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DEL DESARROLLO HUMANO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/24
EXPTE N° 600-003040-2024 RESOLUCIÓN N° 3417-MFyDH-24

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, CARNES, LÁCTEOS, PASTAS, PAN, VERDURAS, FRUTAS, ELEMENTOS DE LIMPIEZA, ASEO PERSONAL, ELEMENTOS BLANCOS, UTENSILIOS DE COCINA, FERRETERIA Y DEMÁS ARTICULOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DE ADULTO MAYOR DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES.

DESTINO: MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DEL DESARROLLO HUMANO.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 800.000,00 (SON PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 694.546.989,50 (SON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MFyDH UBICADA EN AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 750 OESTE CENTRO CÍVICO 1º PISO NUCLEO 4, HORARIO DE 8.30 A 12.30 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MFyDH EN AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 750 OESTE CENTRO CÍVICO 1º PISO NUCLEO 4, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DÍA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 30 de DICIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 HORAS SITO SALA DE ESCRIBANIA DE GOBIERNO, IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE.



Lidia Yvelina Anañal González
Subdirectora de Compras y Suministro
M.F. y D.H.



“EXPEDIENTE N° 802-001449-2024-GC”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PUBLICA N° 14/2024.

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA COMPRA DE BOMBAS Y
MOTORES DESTINADOS A CUBRIR NECESIDADES DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 27/12/2024 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 50.000,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 229.446.484,00

CONSULTA DE PLIEGOS: EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL.
PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

DESCARGA DE PLIEGO: EL PLIEGO PODRA SER DESCARGADO A TRAVES DEL PORTAL DE
COMPRAS PARA SU CONOCIMIENTO (www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar), (www.
Licitaciones.sanjuan.gob.ar).

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR
SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

*Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer
Día hábil siguiente.*

L.T

[Firma]
Cta. Cte. 24.315
Jefe de Oficina
COMPRAS Y LICITACIONES
HOSP. PUB. DESD. DR. G. RAWSON
Firma del Anunciador

Autoriza Directorio del H.P.D.G.R

Cta. Cte. 24.315 Diciembre 17/19 \$ 3.980.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 300-030225-2024-EXP-GC
LICITACIÓN PÚBLICA ANTICIPADA N° 03/2024

Llámesse a Licitación Pública Anticipada N° 03/2024, para el día 30 de Diciembre
del Año 2024, a las 09:00 horas, en la en Sala 4 del Ministerio de Educación, sito en Av.
Libertador Gral. San Martín 750 (o), Centro Cívico, Piso 2, Núcleo 3, para Contratación del
servicio de seguro para dependencias del Ministerio de Educación.

El valor del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, “Anexo I - Pliego de Bases y
Condiciones Particulares”; “Anexo II – Pliego de Especificaciones Técnicas y Solicitud de Oferta
y Anexo III – Planilla de bienes del Edificio de Conectar Lab”, se fija en la suma de PESOS
VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00).

[Firma]
E.R. JUAN C. BAMONDI
SUBJEFE Dpto. CONTABLE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Cta. Cte. 24.321 Diciembre 19/23 \$ 2.880.-

CONVOCATORIAS

**COPROTUR SAN JUAN**

COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO DE SAN JUAN

FE DE ERRATAS

San Juan, 10 de Diciembre de 2024.-

El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de San Juan (Ley N° 1051-A) convoca a los señores matriculados de dicha institución a la Asamblea General Ordinaria el día 23 de Diciembre a las 18:30 horas en Primera Convocatoria y a las 19:00 horas en Segunda Convocatoria, en sede de la Federación Económica de San Juan (sito en calle Av. Libertador 575 este, Ciudad) para tratar el siguiente Orden del Día:

- Memoria 2023/2024 y Balance 2023
- Determinación cuota anual 2024



Lic. Daniela Tatiana Muñoz
Presidente



Tec. Virginia Manrique
Secretaria

| ✉ coprotursj@gmail.com
| 📞 coprotursjok @ coprotursjok

ORDENANZAS

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pucito 16/12/24



FABIAN AVAL
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

ORDENANZA N° 6081-2024

VISTO:

El expediente N° 8520-S - 2024: Registro: SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA. S/ eleva proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos probables para el año 2025, todo conforme a las atribuciones previstas en nuestra carta orgánica y;

CONSIDERANDO:

Que obra nota del Intendente Municipal, poniendo en conocimiento, tratamiento y sanción el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos probables correspondiente al año 2025, teniendo en cuenta un plan de acción para las distintas áreas que forman parte del normal accionar del Ejecutivo.

Que a fs 2 obra proyecto de ordenanza de presupuesto para el año 2025, junto a las planillas anexas que forman parte del mismo.

Que a fs 4,5 y 6 obran planillas anexas (1,2,3) de la ordenanza presupuestaria.

Que en virtud de ello, este Cuerpo Legislativo por unanimidad de sus miembros, considera procedente la aprobación del proyecto de presupuesto para el año 2025.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 CENTAVOS el Total de Erogaciones del Presupuesto General del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, para el ejercicio fiscal Año 2025, con destino a lo detallado en el Anexo I de la presente.

Prof. MARY MARCY NAVARRO
VICEPRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO GUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe, San Juan, Pocito 16/12/24



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6061-2024

ARTÍCULO 2°.- Estimase en la suma PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 CENTAVOS, el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en planilla Anexa N° I.

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO	IMPORTE
EROGACIONES (Artículo 1°)	16.668.685.965,50
RECURSOS (Artículo 2°)	16.668.685.965,50
RESULTADO FINANCIERO	0,00
<i>FINANCIAMIENTO</i>	
<i>De Jurisdicción Municipal</i>	
Remanente Fondos Afectados	
RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO	- 0,00 -

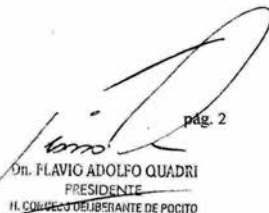
ARTÍCULO 4°.- Las Descripciones de los totales referidos en los Artículo 1°, 2° y 3° figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias, con la única limitación de no alterar los Totales fijados en los Artículos 1° y 2°.

Asimismo, cuando los Recursos Específicos y/o el Financiamiento efectivamente recaudado superen los montos previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá modificar el cálculo de Recursos, el Financiamiento y el Presupuesto de Gastos sin modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo.


Prof. MONIQUE NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO




Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

pág. 2



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24



FABIAN AYVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6081-2024

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deban realizarse erogaciones en Leyes, Decretos o Convenios Nacionales o Provinciales con vigencia en el ámbito municipal.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan, no pudiendo modificar el Resultado del Balance Financiero Preventivo, establecido en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- Apruébense las Planillas Anexas N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 8°.- Las remuneraciones del Personal serán abonadas conforma a los importes fijados por las normas vigentes en el ámbito de la Municipalidad de Pocito.

ARTÍCULO 9°.- La Remuneración básica del Intendente Municipal será de Pesos dos millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 12/100 centavos (\$2.549.557,12) según lo establecido por la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo V (De las atribuciones del Departamento Deliberativo) Artículo 41° inc. 7°, más actualizaciones según actas paritarias homologadas.

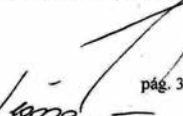
ARTÍCULO 10°.- Se fija la siguiente escala para determinar la remuneración fijada de las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo (Planta Política) del gobierno municipal, tomando como base la remuneración básica del titular del cuerpo fijada en el Artículo 8°

SECRETARIOS	65 %
SUBSECRETARIOS	52 %
CONTADOR MUNICIPAL.....	52 %
ASESORES	52 %
TESORERO MUNICIPAL	52 %
DIRECTORES	40 %
COORDINADORES DE AREA.....	38 %

ARTÍCULO 11°.- La dieta de los miembros del Concejo Deliberante deberá ser liquidada en un todo de acuerdo a lo legislado mediante Carta Orgánica Municipal en su capítulo IV, Artículos 27° y 38°.


Prof. Mónica Nancy Navarro
VICEPRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO




Dr. Flavio Adolfo Quadri
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

pág. 3

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24.



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6081-2024

ARTÍCULO 12°.- Fijase el sueldo Básico del Secretario Administrativo del Concejo en el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la remuneración básica del señor Presidente del Concejo Deliberante. A las remuneraciones establecidas en los Artículos 8° a 11°, se adicionarán los adicionales por antigüedad correspondientes. Para los Asesores del Poder Legislativo Municipal, se fija la suma tope de Pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 centavos (\$ 350.000,00), la cual se deberá realizar mediante Locación de Servicios.

ARTÍCULO 13°.- Manténgase hasta tanto se disponga en contrario el adicional establecido en el Artículo 12° de la Ordenanza 3928/05, el cual asciende Pesos Un millón trescientos quince mil cuatrocientos cincuenta y dos con 85/100 centavos (\$1.315.452,85) para el Nivel de Intendente, mas actualizaciones según actas paritarias homologadas.

San Juan, ciudad de Pocito, 12 de diciembre de 2024.-


Prof. MONICA HANCY NAVARRO
VICE PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO




Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



CÉRTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe, San Juan, Pocito 16/12/24

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CIUDAD DE POCITO, San Juan 13 de DICIEMBRE de 2024.-

DECRETO N° 2886:

VISTO:

El Expediente N° 8520-S-2024, y Ordenanza N° 6081/2024

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Administración y Hacienda Municipal S/Solicita elevar al Concejo Deliberante Municipal el *Proyecto de Presupuesto y Cálculos de Recursos probables para el AÑO/2025, conforme atribuciones previstas en la carta orgánica.*

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 6081/2024, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en el cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a actualizar el *Proyecto de Presupuesto y Cálculos de Recursos probables para el AÑO/2025.*

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, Publíquese y Archívese.


SERGIO SEPULVEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE POCITO




Prof. FABIÁN ABALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 24.324 Diciembre 19 \$ 6.080.-

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe, San Juan, Pocito 16/12/24



FABIÁN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

ORDENANZA N° 6080-2024

VISTO:

El expediente N° 8519-S-2024. REGISTRO: Secretaría de Administración y Hacienda S/ Solicita elevar al Concejo Deliberante Municipal, el Proyecto de actualización de Ordenanza Régimen de Compras y Contrataciones Municipal vigente, todo conforme a las atribuciones previstas en nuestra carta organiza y:

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Administración y Hacienda Municipal de Pocito el C.P.N. Federico Barceló, se dirige al Señor Intendente Prof. Fabián Aballay a fin de poner a su consideración y posterior elevación al Concejo Deliberante, el Proyecto de actualización de Ordenanza Régimen de Compras y Contrataciones Municipal vigente, todo conforme las atribuciones previstas en nuestra Carta Orgánica.

Que a fs 2 glosa en dicho expediente el Proyecto Régimen de Compras y Contrataciones año 2025.

Que el Sr. Intendente Municipal Prof. Fabián Aballay se dirige al Presidente del Concejo Deliberante y por su intermedio a los demás integrantes de ese grupo legislativo a fin de remitir para su consideración y tratamiento el Exp. N° 8519 -S-2024

Que este cuerpo deliberativo luego del análisis y evaluación del expediente Exp. N° 8519-S-2024, considera necesario derogar la Ordenanza 6062-2024 y aprobar el Proyecto Régimen de Compras y Contrataciones año 2025.

Prof. MONICA HANCY NAVARRO
VICE PRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original, que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Derogase en todo su contenido la Ordenanza N° 6062-2024 y sus modificatorias, y cualquier otra norma legal en oposición a la presente. –

ARTÍCULO 2º.- Establézcase por medio de la presente el Régimen de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, que tendrá como objeto la gestión de la compra de bienes y las locaciones de obras y servicios que realice la Municipalidad de Pocito.

Están comprendidos en el presente, la compra de bienes, las contrataciones de servicios personales y no personales, las concesiones de servicios públicos y uso de bienes de dominio público y privado municipal, leasing y todos aquellos contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la actividad municipal, que no se encuentren expresamente excluidos.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidos del presente régimen, las siguientes contrataciones:

- Las compras realizadas por cajas chicas, las cuales se regirán por su propia normativa.
- Las que se financien con recursos provenientes de entidades que establezcan un régimen especial de contratación.
- Las locaciones de obras y servicios que se celebren en el marco de regímenes especiales establecidos por el Municipio, la Provincia o el Estado Nacional.
- Los de empréstito público.
- Los de empleo público.

Prof. MONICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe, San Juan, Pocito 16/12/24



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6080-2024

ARTÍCULO 4°.- Los principios que regirán en la gestión de compras y contrataciones, considerando las características particulares en cada caso serán: transparencia en los procedimientos, publicidad de las actuaciones cuando corresponda, igualdad de trato de oferentes, promoción de la concurrencia y competencia de interesados y oferentes, y flexibilización en la gestión operativa.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése a partir de la presente las siguientes reglas para las adquisiciones que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1) **COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS:** hasta: \$ 15.000.000,00
- 2) **CONCURSO DE PRECIOS:** Desde \$ 15.000.001,00 a \$ 40.000.000,00
- 3) **LICITACION PÚBLICA:** Desde 40.000.001,00 en adelante.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase las siguientes excepciones a los montos de compras y contrataciones prevista en los incisos del artículo precedente, permitiéndose específicamente la compra o contratación directa de los siguientes gastos:

1. Cuando la compra de repuestos, neumáticos, y/o contratación de servicios mecánicos destinados a la reparación de movildades del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 30.000.000,00.-
Cuando la compra de repuestos, neumáticos, y/o contratación de servicios mecánicos destinados a la reparación de equipos pesados, camiones y/o máquinas de gran porte, del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$35.000.000,00
2. Contratación directa de servicios de publicidad: \$ 25.000.000,00
3. Compra directa de bienes relacionados con la ejecución de Programas sociales financiados con fondos nacionales y/o provinciales, destinados a la población: provisión de alimentos, medicamentos, materiales de escolaridad, materiales de construcción, etc: \$ 40.000.000,00

Prof. MONICA MARGY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24 -



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6080-2024

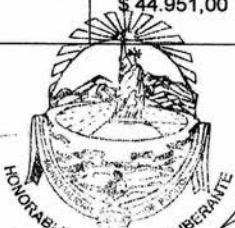
- 4) Compra Directa de bienes destinados a ayudas sociales realizadas directamente por el municipio tales como: palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 40.000.000,00
- 5) Compra directa de combustibles y/o lubricantes: \$ 45.000.000,00
- 6) Compra directa de materiales de construcción, ferretería y electricidad destinados al mantenimiento general de edificios públicos y espacios públicos: \$ 40.000.000,00
- 7) Contratación directa de camionetas y camiones para servicios públicos generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelo 1970 en adelante, contar con el título de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad estarán a cargo del contratado.
 - A) Camionetas: Monto máximo por jornada \$ 8.769,00
 - B) Camiones con volquete: Monto máximo por jornada \$ 19.294,00
 - C) Camiones con tanque regador: Monto máximo por jornada \$ 19.294,00

(CANTIDAD MAXIMA DE CONTRATACION 700 JORNADAS AL AÑO)

Como así también para la contratación de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 metros cúbicos para hacer afectados al enripiado de calles del departamento y/o obras que lo requieran bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos por kilómetros y cantidad de viajes por ítems o total al mes se establecerán de la siguiente manera:

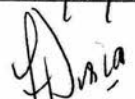
Inciso	Kilómetros	Valor por Viaje	Total de Viajes Mensual
A	Hasta 10 km	\$ 6.737,00	230
B	Desde 11 km y hasta 20 km	\$ 13.658,00	130
C	Desde 21 km y hasta 30 km	\$ 20.489,00	90
D	Desde 31 km y hasta 40 km	\$ 25.843,00	70
E	Desde 41 km	\$ 44.951,00	50

Prof. MONICA ARANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24


FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6080-2024

Dejando establecido que el monto determinado como resultante de multiplicar el tope por viaje y el valor del mismo del inciso A, no se podrá superar en ningún caso al momento de realizar la liquidación mensual, entre los viajes de los distintos incisos realizados en el mes. –

8. Contratación directa de empresas de Seguros: \$ 20.000.000,00
9. Compra directa de pasajes aéreos y hotelería: \$ 15.000.000,00
10. Compra directa de Hormigón Elaborado: \$ 40.000.000,00
11. Contratación directa de Cooperativa de Trabajo: \$ 35.000.000,00 por cooperativa.
12. Compra de mobiliario y equipamiento urbano para espacios públicos: \$ 30.000.000,00

ARTÍCULO 7°.- Se podrá autorizar la contratación en forma directa en los siguientes casos, no previstos en los Art. 5° y Art. 6° de la presente norma:

- a. En caso de urgencia manifiesta, o necesidad imperiosa en la contratación de un bien y/o servicio, debiendo fundarse fehacientemente la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- b. Cuando por las características particulares de los servicios a contratar (deportistas, artistas, profesionales especializados, etc.) no puedan ser susceptibles de comparación con otros de similares características por su especificidad e idoneidad.
- c. Las adquisiciones de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan las concesiones para ello, siempre y cuando no hubiese sustitutos convenientes. –
- d. Cuando un concurso o licitación haya quedado desierto/a, o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles. –


Prof. MONICA ARANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO




Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24



CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN NAVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPAL DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6080-2024

- e. Las compras y locaciones de servicios que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no fuere posible la aplicación de las reglas generales de contrataciones previstas en el art. 5 de la presente. El Poder Ejecutivo autorizará la excepción, y determinará con detalle los objetos y servicios comprendidos en la misma. -
- f. Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios que tengan su origen en un convenio de pago de tributos por compensación previamente autorizado por el Poder Legislativo Municipal. -
- g. Las contrataciones o adquisiciones entre el Municipio y otras reparticiones públicas. -
- h. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto, y por razones de urgencia; o, que a mérito de las circunstancias imprevistas no puedan esperarse a realizar licitación (incluidos los convenios celebrados entre la Municipalidad con Instituciones, Reparticiones, Ministerios y/o Secretarías dependientes del Estado Nacional o Provincial; y que por demoras administrativas ajenas al Municipio, no se pudiese cumplimentar o encuadrar el régimen de compras, registrá este artículo). -
- i. La provisión de servicios complementarios a un servicio en ejecución, cuando la contratación original fue realizada por el procedimiento de licitación, mientras la misma se encuentre vigente. Se entenderá por servicio complementario todo aquello que, sin formar parte de la prestación principal, son imprescindibles para su fiel cumplimiento, o brindan una esencial seguridad y calidad en la prestación.
- j. La compra de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 8°.- Fíjese los siguientes montos para las Cajas Chicas:

- 1.- Tesorería Municipal hasta \$ 800.000,00
- 2.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos hasta \$ 1.600.000,00
- 3.- Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos hasta \$ 1.200.000,00
- 4.- Secretaría de Desarrollo Social hasta 800.000,00
- 5.- Concejo Deliberante hasta \$ 1.600.000,00
- 6.- Justicia de Faltas y Convivencia hasta \$ 800.000,00

Prof. MÓNICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO GUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/2024



CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 6080-2024

ARTICULO 9°.- Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a llevar a cabo las actualizaciones de los montos en pesos expresados en los artículos de la presente ordenanza; haciéndolo en forma bimestral, y de acuerdo a la variación mensual acumulada que surja de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, a efectos de mantener vigentes los importes, conforme a las circunstancias imperantes.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Ciudad de Pocito, San Juan, 12 de Diciembre de 2.024

Prof. MONICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dra. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe, San Juan, Pocito 18/12/24

POCITO
Municipio

POCITO VIGARI 1223 - CP 5427 - 4850709/1984/108
WWW.POCITOBOLEAR CIUDAD DE POCITO-SAN JUAN

FABIANA AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CIUDAD DE POCITO, San Juan 13 de DICIEMBRE de 2024.

DECRETO N° 2884:

VISTO:

El Expediente N° 8519-S-2024, y Ordenanza N° 6080/2024

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Secretario de Administración y Hacienda Municipal S/Solicita elevar al Concejo Deliberante Municipal el *Proyecto de Actualización de Ordenanza Régimen de Compras y Contrataciones Municipal para el AÑO/2025*.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 6080/2024, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, en el cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a actualizar el *Régimen de Compras y Contrataciones Municipal para el AÑO/2025*.

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, Publíquese y Archívese.

SERGIO SEPULVEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



FOT. FABIÁN ABALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 24.322 Diciembre 19 \$ 12.230.-

DECRETOS MUNICIPALES

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito



16/12/24
FABIAN AYALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CIUDAD DE POCITO, San Juan 02 de Diciembre de 2.024.-

DECRETO N° 2825:

VISTO:

El Expediente N° 8344- S-2.024

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Administración y Hacienda Municipal; informa que atento a los dispuesto en el Art. 9° de la Ordenanza N° 5989/2023- Régimen de Compras y Contrataciones para el Año 2024, el Poder Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para realizar la actualización de los montos en pesos expresados en todos los artículos de la citada norma, en forma bimestral de acuerdo a la variación mensual acumulado que surja de la aplicación del IPC, a los efectos de mantener vigentes los importes conforme a las circunstancias imperantes.

Que por medio de la presente, se adjunta proyecto con nuevos importes de la norma a saber.

Que el Departamento Ejecutivo, en virtud de lo expresado estima que corresponde actualizar los valores del Art. 5° punto 1,2,3 Art. 6° Punto 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 y el Art. 8° Punto 1,2,3,4 y 5 de la citada norma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTÍCULO 5°: Instrumentése a partir de la presente las siguientes reglas para las adquisiciones que formalice el Departamento Ejecutivo Municipal:

- 1.- **COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS:** hasta \$ 6.011.941,00
- 2.- **CONCURSO DE PRECIOS:** Desde \$ 6.011.942,00 a \$ 24.047.770,00
- 3.- **LICITACION PÚBLICA:** Desde \$ 24.047.771,00 en adelante.

ARTÍCULO 6°: Establézcase las siguientes excepciones a los montos de compras y contrataciones previstas en los incisos del artículo precedente, permitiéndose específicamente la compra o contratación directa de los siguientes gastos:

1. Cuando la compra de repuestos, neumáticos y/o contratación de servicios mecánicos destinados a la reparación de movildades del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 10.656.988,00

Dr. SERGIO SEPULVEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Dr. FABIAN ABALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 16/12/24



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

- Cuando la compra de repuestos, neumáticos y/o contratación de servicios mecánicos destinados a la reparación de equipos pesados, camiones y/o máquinas de gran porte, del parque automotor municipal, como así también aquellos gastos destinados al mantenimiento del mismo: \$ 16.672.681,00
2. Contratación directa de servicios de publicidad: \$ 10.019.904,00
 3. Compra directa de bienes relacionado con la ejecución de programas sociales financiados con fondos nacionales y/o provinciales destinados a la población: provisión de alimentos, medicamentos, materiales de escolaridad, materiales de construcción, etc: \$ 24.047.770,00
 4. Compra directa de bienes destinados a ayudas sociales realizadas directamente por el municipio, tales como: palos, nylon, medicamentos, materiales de construcción, alimentos, etc.: \$ 22.043.790,00
 5. Compra directa de combustibles y/o lubricantes: \$ 40.079.619,00
 6. Compra directa de materiales de construcción, pintura, ferretería, electricidad y similares destinados al mantenimiento general de edificios públicos y espacios públicos: \$ 20.039.809,00
 7. Contratación directa de camionetas y camiones para servicios públicos generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelos 1970 en adelante, contar con títulos de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad, estarán a cargo del contratado.
 - a) Camionetas: monto máximo por jornada \$ 8.769,00
 - b) Camiones con volquete: monto máximo por jornada \$ 19.294,00
 - c) Camiones con tanque regador: monto máximo por jornada \$ 19.294,00

(Cantidad Máxima de contratación 700 jornadas al año)

Como así también para la contratación de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 metros cúbicos para ser afectados al enripiado de calles del Departamento y/o obras que lo requieran bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos por kilómetros y cantidad de viaje por ítems o total al mes se establecerán de la siguiente manera:

Inciso	Kilometros	Valor por viaje	Tope de viaje mensual
A	Hasta 10 km	\$ 6.737,00	204
B	Desde 11 km - hasta 20 km	\$ 13.658,00	102
C	Desde 21 km - hasta 30 km	\$ 20.489,00	68
D	Desde 31 km - hasta 40 km	\$ 25.843,00	54
E	Desde 41 km en adelante	\$ 44.951,00	31

Dr. SERGIO SEFULVEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Dr. FABIAN AUALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Póquito 16/12/24



ROBERTO VIDART 1073 - CP 5427 - 482070/769/1394/7099
WWW.POCITO.GOB.AR CIUDAD DE POCITO-SAN JUAN

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Dejando establecido que el monto determinado como resultante de multiplicar el tope por viaje y el valor del mismo del inciso A, no se podrá superar en ningún caso al momento de realizar la liquidación mensual, entre los viajes de los distintos incisos realizados en el mes.

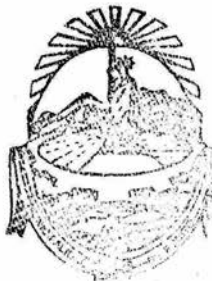
8. Contratación directa de empresas de seguro: \$ 10.019.904,00
9. Compra directa de pasajes aéreos y hotelería. \$ 6.011.878,00
10. Compra directa de hormigón elaborado: \$ 30.299.753,00
11. Contratación directa de cooperativas de trabajo: \$ 20.039.809,00 por Cooperativa.
12. Compra de mobiliario y equipamiento urbano para espacios públicos por \$ 24.426.000,00

ARTICULO 8º.- Fijese los siguientes montos para las Cajas Chicas:

- 1) Tesorería Municipal hasta \$ 743.400,00
- 2) Secretaría de Obras y Servicios Públicos hasta \$ 1.593.000,00
- 3) Sub-Secretaría de Obras y Serv. Públicos hasta \$ 1.062.000,00
- 4) Secretaría de Desarrollo Social hasta \$ 743.400,00
- 5) Concejo Deliberante hasta \$ 743.400,00
- 6) Justicia de Faltas y Convivencia hasta \$ 743.700,00

ARTICULO 9º: Comuníquese a los Departamentos competentes a fin que se tome conocimiento.

Dr. SERGIO SEPULVEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Dr. FABIAN ABALLAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 24.323 Diciembre 19 \$ 6.560.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO JUDICIAL

El Octavo Juzgado Civil de San Juan, en Expediente N°189210, "PIERRE CHRISTIAN EZEQUIEL Y ANA BELÉN MÁRQUEZ S/Supresión de Apellido" comunica que se ha iniciado la presente acción en la cual se solicita la supresión de apellido materno de Francis Márquez Pierre, D.N.I. 59.546.929, la que tramitará conforme a las normas del juicio ABREVIADO (cfr. art. 70 del Cód. Civil y art. 420 del C.P.C.), El plazo para formular oposición a tal pedido dentro de los quince días hábiles, comenzará a correr desde la última publicación. Publíquese el pedido de modificación de apellido del presentante en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. (Fdo.) Walter Ramón Otiñano – JUEZ.-



MARIO IGNACIO DÍAZ
ACTUARIO

N° 10.574 Diciembre 19 \$ 760.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DEL TRABAJO en Autos N° 1730/24 caratulados: "ACOMANDO LEONARDO ANTONIO c/ ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) s/ MEDIACION" cita y emplaza mediante publicación de edictos durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local de mayor circulación a todos quienes se consideren derechohabientes de ACOMANDO LEONARDO ANTONIO, D.N.I. N° 29.351.750, para que en el plazo de CINCO (5) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: DR. HUMBERTO GONZALO CABALLERO, Juez Laboral. San Juan 17 de Diciembre de 2024.-



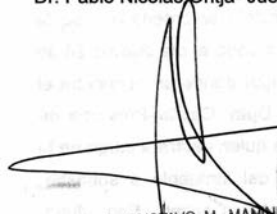
DR. DUBO LIBERMAN
PRO-SECRETARIO
OFICINA LABORAL N°1

N° 4417 Diciembre 19-20 Eximido.-

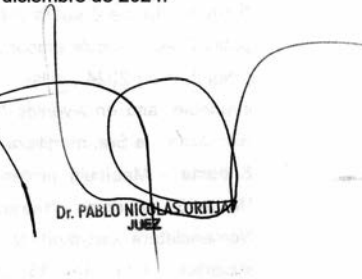
REMATES

EDICTO DE SUBASTA

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Nicolas Oritja a cargo del Juzgado Civil de Novena Denominación, en autos caratulados "CERDERA ROBERTO S/ Sucesorio" (Expediente N° 80865, conexo con N° 110661 "Oropel Vda. de Cerdera c/ Cerdera S/ Escrituración"), se ordena la subasta pública del inmueble embargado, que se llevará a cabo el día Jueves 26 de diciembre de 2024 , a las 11:00 horas , en el lugar donde se encuentra el inmueble, sito en Avenida Rawson 411 Norte- Dpto. Capital-Provincia de San Juan , la Sra. martillera Yanina Gomez, será quien estará a cargo de la Subasta - Matrícula profesional 595. Detalles del inmueble a subastar: Ubicación Avenida Rawson 411 Norte, Dpto. Capital, San Juan- Nomenclatura catastral N° 01-39-038-374-00 -000 (Lote A2+A3), con superficie s/m de 1518,350 mts2 y Nomenclatura Catastral N° 01-39-050-354-00-000 (Lote A1) con Superficie s/m de 256,950 mts2.Estado de ocupación: Ocupado. Deudas sobre el inmueble N.C N°: 01-39-038374-00-000: OSSE \$131.437,55-DGR \$179.158,12- Municipalidad de la Ciudad de San Juan \$27.180,45 y N.C N° 01-39050354-00-000: OSSE \$149.933,12- DGR \$57.317,26- Municipalidad de la Ciudad de San Juan \$21.018,80 aproximadamente. Condiciones de la subasta: La base de venta es de PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$560.778.074,25), el precio se abonará de contado y al mejor postor, el comprador deberá abonar 10% en concepto de seña más comisión del 3% al martillero, en el acto de la subasta. El saldo del precio debe depositarse en el plazo de cinco (5) días a contar desde la aprobación de la subasta (art. 508 CPC). El comprador será responsable del pago de las deudas de tasas, servicios y gastos comunes que pesen sobre el inmueble, así como los gastos de escrituración. Visita al inmueble e informe Secretaria del Juzgado y Martillera Yanina Gomez- cel. 264-4734695 en horario de comercio. Se ordena la publicación del presente edicto por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, con una anticipación mínima de dos días antes del remate (art. 497 del CPC). Fdo. Dr. Pablo Nicolas Oritja- Juez. - San Juan, 18 de diciembre de 2024.


Dr. GUSTAVO M. MARINI
SECRETARIO




Dr. PABLO NICOLAS ORITJA
JUEZ

N° 10.519 Diciembre 19-20 \$ 5.700.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que, por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 998-001508-2024-EXP-ADM, caratulados: "LGGM SAS S/I. Administración", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios N°2 de fecha 05/11/2024, los socios de "LGGM SAS", designan como Administrador Titular a JUAN MARCELO MARTINEZ, C.U.I.T. 20-24244502-4; y como Administrador Suplente a LEANDRO MARCELO MARTINEZ ARTES, C.U.I.T. 20-40471327-3. La representación legal será ejercida indistintamente por los administradores designados.-

San Juan, 17 de Diciembre de 2024.-




YANALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 9998-000511-2024-EXP-DIR, caratulados: "FARMA PLUS S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.-

Se da publicidad al órgano de Administración: Director titular al señor Rodrigo Javier ATTAGUILE, DNI 22.755.976, C.U.I.T N° 20-22755976-5, y como Director Suplente a la señora Alejandra Verónica ARCE, DNI 31.747.251., C.U.I.T N° 27-31747251-5.-

Se hace saber que por Acta General de Asamblea N° 47, de fecha 30 de Agosto de 2024, los socios de "FARMA PLUS S.A." C.U.I.T. N° 30-70967937-2, resolvieron por unanimidad designar como Director Titular/Presidente al Sr. Rodrigo Javier Attaguile, y como Directora Suplente a la Srta. Alejandra Verónica Arce. Ambos aceptan ejercer los cargos propuestos por tres ejercicios consecutivos, como lo establece el estatuto societario.-

San Juan, 17 de de Diciembre de 2024.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 10.552 Diciembre 19 \$ 1.230.-

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos 9998-001514-2024-EXP-IIC, caratulados: "Sol Real SAS s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Gaston Ubaldo Avila, DNI Nº 33582599, C.U.I.T. 20-33582599-4, de nacionalidad Argentina, nacido el 27 de Junio de 1988, de profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Chacabuco 197 (E), Albardón, San Juan; y Mariana Sol Rocchetti Sanchez, DNI Nº 39.011.388, C.U.I.T. 27-39011388-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 23 de Diciembre de 1995, de profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Aberastain 317 (S), Capital, San Juan.

Fecha de Constitución: fecha de celebración del contrato social 31/10/2024 y actas complementaria suscriptas el 29/11/2024 y el 13/12/2024.

Denominación: Sol Real S.A.S.

Domicilio sede social: Domicilio en la jurisdicción de la provincia de San Juan y sede social calle Laprida 184 (E), Capital, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la comercialización, creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, intermediación, representación, importación y exportación de artículos textiles, prendas de vestir de cualquier tipo, telas, ropa de blanco, calzado, juguetes, e indumentaria en general.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad



1


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: \$2.000.000 (pesos dos millones)

Administración: Administrador Titular: Gaston Ubaldo Avila, DNI N° 33582599, C.U.I.T. 20-33582599-4, y Administrador suplente Mariana Sol Rocchetti Sanchez, DNI N° 39.011.388, C.U.I.T. 27-39011388-4.

San Juan, 17 de Diciembre de 2024-



[Firma]
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 10.559 Diciembre 19 \$ 3.010.-

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 36256, caratulados: "RODGAR SA S/ Directorio", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la designación de nuevo directorio.

RESOLUCIÓN SOCIAL: Asamblea Ordinaria de fecha 15/11/2023.- Los accionistas de "RODGAR SA" C.U.I.T.: 30-68168175-9, designan Directorio integrado por:

Director Titular-Presidente: RIBONI, JUAN MARTIN C.U.I.T.: 20-35723537-6.

Director Suplente: GARGIULO, ANALIA MIRTA C.U.I.T.: 27-16086477-5.
San Juan, 16 de diciembre de 2024.



[Firma]
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 10.555 Diciembre 19 \$ 660.-

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 1614, caratulados: "LUNA PAMPA S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Francisco José Muñoz Acosta DNI 46.804.849, CUIT 20-46804849-4 argentino, soltero, nacido el 16 de julio de 2005, comerciante, domiciliado en calle Miguel de Vita 893 Norte, B° La Cabaña, Rivadavia, San Juan y Rosendo Valentín Muñoz Acosta, DNI 46.804.850, CUIT 27-46804850-2, argentino, soltero, nacido el 16 de julio de 2005, comerciante, domiciliado en calle Miguel de Vita 893 Norte, B° La Cabaña, Rivadavia, San Juan.

Fecha de Constitución: 20 de Noviembre de 2024 y Acta de fecha 09/12/2024

Denominación: LUNA PAMPA S.A.S.

Domicilio sede social: Miguel de Vita 893 Norte - B° La Cabaña, Rivadavia, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.

Plazo de duración: 99 años

Objeto: La actividad principal de la sociedad será la Agropecuaria: que la desarrollará mediante la explotación de establecimientos ganaderos y agrícolas efectuando especialmente la cría de ganado bovino, ovino y porcino; la actividad vitivinícola, olivícola, frutícola y hortícola asimismo podrá efectuar la prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo

tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y ganadería y sus derivados, la compraventa, cría, producción y engorde de ganado bovino, ovino, equino, porcino y caprino. Como actividades conexas realizará las siguientes: a) Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la alimentación principalmente a través de la elaboración de aceites vegetales y conservas de alimentos en sus distintos tipos y calidades. Desarrollando todas las actividades que se derivan de la actividad agrícola tales como la elaboración de vinos, concentración de mostos, destilación de alcoholes, secado e industrialización de frutas, aceites, envasado y fraccionamiento. b) Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y representación de productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados, en fresco y condimentos. Pudiendo asimismo dedicarse a la importación y/o exportación de productos, subproductos y derivados relacionados con la industria alimenticia. c) Financieras: Mediante la realización y/o administración de inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, explotación de marcas y bienes análogos, dar o tomar dinero en préstamo, constituyendo, adquiriendo o transfiriendo hipotecas, prendas y demás derechos reales, con excepción de las actividades a que se refiere la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Inversoras y fideicomisos. d) Inmobiliaria: Compra, venta, alquiler de inmuebles a particulares u organismos públicos o privados. e) Gastronómica, hotelera, culturales y artística. f) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y



gráficas en cualquier tipo de soporte, g) Construcción: Proyecto, cálculo, dirección y construcción de obras en general de carácter civil, industrial, vial o comercial, públicas o privadas. Trabajos de demolición, reparación, remodelación, conservación y mantenimiento de inmuebles. h) Toda actividad derivada, relacionada, complementarias o a fin al objeto social enunciado, pudiendo a tal efecto comprar, vender, ceder, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios relacionado con el objeto señalado. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derecho y contraer obligaciones., la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contrato de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar crédito y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A los fines indicados la sociedad puede actuar por cuenta propia, de terceros o asociada con éstos y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones que fuere menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto social.

Capital Social: \$600.000 (SEISCIENTOS MIL)

Administración: Francisco José Muñoz Acosta, DNI N° 46.804.849; CUIT 20-46804849-4 y Administrador Suplente a: Rosendo Valentín Muñoz Acosta, DNI N° 46.804.850, CUIT 27-46804850-2.

San Juan, 17 de Diciembre de 2024.


3 ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 001718 caratulados: FUERZA G S.A.S S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo, se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: el Señor GONZALEZ, GERMAN ALEJANDRO, D.N.I. N°35.510.072, CUIT 20 - 35510072 - 4, argentino, nacida el 06/10/1990, profesión u oficio: Ingeniero Electrónico, estado civil: soltero, con domicilio en calle Colón y San Lorenzo, Manzana "B", Casa N° 7, Barrio Jardín del Milagro - Departamento Santa Lucia - Provincia de San Juan, la Señora GONZALEZ, ANA ALEJANDRA, D.N.I N° 37.741.976, CUIT 24 - 37741976 - 2, argentina, nacida el 03/01/1996, profesión u oficio: Ingeniera Química, estado civil: soltera, calle Colón y San Lorenzo, Manzana "B", Casa N° 7, Barrio Jardín del Milagro - Departamento Santa Lucia - Provincia de San Juan, y la Señora GONZALEZ, MARIA FERNANDA, D.N.I N° 37.925.414, CUIT 23 - 37925414 - 4, argentina, nacida el 24/11/1993, profesión u oficio: Ingeniera Industrial, estado civil: soltera, calle Colón y San Lorenzo, Manzana "B", Casa N° 7, Barrio Jardín del Milagro - Departamento Santa Lucia - Provincia de San Juan.



Fecha de Constitución: 01 de noviembre de 2024

Denominación: FUERZA G S.A.S.

Domicilio sede social: BARRIO JARDÍN DEL MILAGRO, MANZANA "B", CASA N° 7 - DEPARTAMENTO SANTA LUCIA - PROVINCIA DE SAN JUAN.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre.

Plazo de duración: cuatro (4) años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, ajena o asociada a terceros o a través de terceros, ya sea dentro o fuera del país a la

1


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: I) Comercial: a) Comercialización en todas sus formas, incluyendo la compraventa, distribución, tanto mayorista como minorista, consignación, comisión y canje, de toda clase de productos del rubro calzado y zapatería, incluyendo también artículos de bijouterie, decoración, perfumería e indumentaria la que comprende toda clase de ropas, prendas de vestir y fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen; sus accesorios y cualquier otra clase de mercaderías relacionadas directa o indirectamente con las enunciadas precedentemente. II) Gastronómico: mediante a) Fabricación, elaboración, comercialización, en todas sus formas, de productos alimenticios para consumo humano, envasados o no; b) Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea como restaurante, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, heladería, confitería, resto bar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, maxikiosko, y en general cualquier actividad afín relacionada con el rubro gastronómico que incluya el expendio de bebidas alcohólicas o no por menor o mayor; y c) Organización y prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados; d) La explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondos de comercio y de inmuebles; e) La compra y venta de bienes muebles, máquinas y equipamiento, semovientes, correspondiente a los rubros gastronómicos, productos de alimentación envasados y en general cualquier actividad,



relacionada con el objeto social, f) la producción, provisión y prestación de servicios de catering. III) Hotelería: a) Explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, de edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues; b) Explotación y administración del rubro hotelería, ya sean hoteles residenciales, hospedaje, camping, glamping, hoteles tipo "boutique", servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y al turismo; c) Administración de Hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómicos, ya sean éstos bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas que se brinden en los establecimientos antes detallados. d) Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades de recreación que se brinde en los hospedajes.; IV) Turismo: La explotación, comercialización, intermediación y promoción en todas sus formas de actividades turísticas; representaciones, comisiones, contrataciones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones, recreación y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior, representaciones de agencias de viajes y turismo: organizaciones de espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, turismo aventura, excursiones en general y de pesca, cruceros y similares; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre. Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; V) Industrias manufactureras de todo tipo; VI) Culturales y educativas; VII) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; VIII) Agropecuarias,



avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; IX) Inmobiliarias y constructoras; X) Inversoras, financieras y fideicomisos; XI) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; XII) Salud, y XIII) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: Pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000)

Administración: Administrador Titular: GONZALEZ, GERMAN ALEJANDRO, D.N.I. N°35.510.072, CUIT 20 - 35510072 - 4. Administrador Suplente: GONZALEZ, ANA ALEJANDRA, D.N.I N° 37.741.976, CUIT 24 - 37741976 - 2.
San Juan, 16 de diciembre de 2024.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Edicto

Por disposición Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría Registro Público de Comercio en Autos N° 001683, caratulados: "INVERSORA GDS S.A.S. S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Santiago Martín Bellantig, DNI N° 45.885.951, argentino, soltero, nacido el 12 de agosto de 2004, estudiante, C.U.I.T. N° 20-45885951-6, domiciliado en calle Meglioli Sur N° 250, Barrio Las Marías, Casa 43, Rivadavia, San Juan.

Fecha de Constitución: 25 de noviembre de 2024.

Denominación: INVERSORA GDS S.A.S..

Domicilio sede social: Meglioli 250 Sur, Barrio Las Marías, Casa 43, Rivadavia, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la adquisición, tenencia, administración, explotación, mejora, gravamen, venta y cualquier otra operación jurídica que resulte lícita y necesaria para la administración y/o disposición de bienes muebles y/o inmuebles, con el fin de obtener una renta, resguardar su valor u obtener un incremento; realizar actividades de inversión en bienes muebles e inmuebles, la compra y venta de activos, títulos, acciones, obligaciones negociables, títulos de crédito y valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las operaciones de captación de fondos de terceros comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otra que implique intervenir en la oferta y la demanda pública de dinero. Para la realización de las actividades que conforman su objeto la sociedad tiene plena capacidad de derecho, pudiendo realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, abrir sucursales y/o sedes en el territorio nacional y/o en países extranjeros, participar en licitaciones pública, ya sea Nacional, Provincial y/o



Municipal, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar inversiones y/o aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario, celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos, prestar fianzas, avales y garantías, tanto a título gratuito como oneroso para asegurar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ya sea personas físicas o jurídicas, así como realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y las que requieran del ahorro público.

Capital Social: pesos un millón \$ 1.000.000,00

Administración: Titular: Santiago Martín Bellantig, DNI N° 45.885.951, C.U.I.T. 20-45885951-6, Suplente: Sra. María Silvina Bellantig Tardio, DNI N° 23.407.204, C.U.I.T. 27-23407204-3.

San Juan, 17 de Diciembre de 2024.




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº 36743, caratulados: "JOSE DOLORES SOLUCIONES ELECTRICAS INTEGRALES ENERGETICAS SAS S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: el Señor Flavio Lorenzo Coria, D.N.I. 26.510.846, CUIT 20-26510846-7, casado, de nacionalidad argentina, nacido el 26/04/1978, de profesión Electricista, con domicilio real calle Mora 954 oeste, Loteo San Cayetano, Pocito, San Juan, el Señor Miguel Ángel Martínez Olguín, D.N.I. 31.038.439, CUIT 23- 31038439-9, soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 14/09/1984, de profesión Técnico Electromecánico, con domicilio real en Barrio Medalla Milagrosa, Mza.: B, Casa 17, Santa Lucía, San Juan y el Señor Marcelo Fernando Loyola, D.N.I. 32.807.501, CUIT 20-3807501-7, soltero, de nacionalidad argentina, nacido el 25/02/1987, de profesión Técnico Electricista, con domicilio Juan Jufre, Casa 2, Mza.: A, Villa Constitución, Pocito, San Juan

Fecha de Constitución: Instrumento Constitutivo de fecha 01/10/2024 y acta complementaria de fecha 15/11/2024.

Denominación: JOSE DOLORES SOLUCIONES ELECTRICAS INTEGRALES ENERGETICAS S.A.S.

Domicilio sede social: calle Mora 954 oeste, Loteo San Cayetano, Pocito, San Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de septiembre.

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción,



intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Servicios: mediación y/o intermediación en la prestación de toda clase de servicios (consultoría, dirección, asesoramiento, asistencia técnica) relacionados con instalaciones eléctricas domiciliarias e industriales, proyectos y ejecución de energías renovables, así como servicios relacionados con la construcción; b) Comercial: compraventa, intercambio, importación, exportación, representación y distribución de productos y/o equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, fotovoltaicos, industriales, tecnológicos y de construcción en general; c) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software d) Enseñanza, capacitación y preparación de personal en electricidad domiciliaria, industrial y energías renovables. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: Pesos seiscientos mil (\$ 600.000)

Administración: Administrador titular al Señor Flavio Lorenzo Coria, D.N.I. 26.510.846, CUIT 20-26510846-7; Administrador suplente: al Señor Miguel Ángel Martínez Olguín, D.N.I. 31.038.439, CUIT 23-31038439-9 y Administrador suplente: al Señor Marcelo Fernando Loyola, D.N.I. 32.807.501, CUIT 20- 3807501-7.

San Juan, 16 de diciembre de 2024

ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición Juzgado Comercial Especial de San Juan, Secretaría Registro Público de Comercio en Autos N° 001645, caratulados: SMART SOLAR S.A.S S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: JAVIER ANTONIO PEREZ, DNI N° 26.790.273, CUIT N° 23-26790273-9, domiciliado en calle Santa María de Oro 347 Norte, Capital-San Juan, nacionalidad: argentino, estado civil: divorciado, nacido el 14 de agosto de 1978, profesión Comerciante.

Constitución: 04 de noviembre de 2024 y Acta Complementaria de fecha: 10/12/2024.

Denominación: SMART SOLAR S.A.S..

Domicilio sede social: Santiago de Liniers 1026 Norte, Rivadavia - San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e Inter materiales y la prestación de servicios relacionadas directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) SERVICIOS, MATERIALES E INSUMOS PARA ENERGIAS RENOVABLES: Compra, venta consignación, mantenimiento, leasing, importación, exportación de servicios, productos, materiales, partes e insumos para la producción de energías renovables. Generación de Energía Renovable: Producción, generación, distribución y comercialización de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tales como solar, eólica, hidráulica, geotérmica, biomasa y biogás y cualquier otro tipo de energía limpia y sostenible. Consultoría y Asesoramiento: Prestación de servicios de consultoría,



asesoramiento técnico, económico, financiero y legal en proyectos relacionados con energías renovables. Realización de estudios de viabilidad y análisis de impacto ambiental para la implementación de proyectos de energías renovables. Diseño y Desarrollo de Proyectos: Diseño, desarrollo, construcción, instalación, operación y mantenimiento de plantas y sistemas de energía renovable. Integración de soluciones tecnológicas y de innovación en el ámbito de las energías renovables. Comercialización y Distribución de Equipos: Venta, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de equipos, maquinaria, componentes y materiales necesarios para la generación y utilización de energías renovables. Gestión, obtención de financiamiento, subvenciones, ayudas y otros recursos económicos para la ejecución de proyectos de energías renovables. Colaboración con entidades financieras y organismos públicos y privados para la promoción y financiación de iniciativas en el sector de energías renovables.

B) PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA: Compra, venta, importación, exportación, consignación, alquiler, mantenimiento de productos y sistemas software, repuestos y partes de hardware, repuestos en general, microprocesadores, monitores, teclados, mouse, cargadores, cámaras, celulares, placas madre, fuentes de alimentación, radios en todos sus tamaños, parlantes, auriculares, cámaras portátiles y fijas, televisores, relojes, teléfonos móviles y accesorios y repuestos, equipos de comunicación, elementos de seguridad tales como: elementos de videovigilancia, controles de acceso, sensores de alarmas, cajas fuerte, timbres, artículos de iluminación led, juegos, consolas electrónicas y sus accesorios, elementos de almacenamiento de información, proyectores, luminarias con y sin tecnología led, cartelería, pantallas, productos de tecnología para el hogar. C) MATERIALES Y MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA MINERA: Compra, venta, importación, exportación, consignación, alquiler, leasing, fabricación, transformación, reparación, mantenimiento, transporte, manufacturas, distribución, administración comercial o mercantil, proyectos, sistemas, mercadeo y permuta de todos los productos comerciales e



industriales, concesiones o patentes, materia prima, maquinaria, materiales eléctricos, partes, piezas de maquinas, sistemas modulares armables o plegables, contenedores marítimos vacíos de todas las medidas, casetas de vigilancia, equipos de diseño de sistemas, artículos instalaciones, montajes. adecuaciones, materiales eléctricos sanitarios, revestimientos, impermeabilizantes, aislantes, insumos y materiales relacionados con la construcción, steel framing, elementos de seguridad industrial, cascos, cintas, chalecos, guantes, zapatos, bota, zapatillas, anteojos, matafuegos, protectores para el cuerpo y orejas, mascarar, accesorios y herramientas para la industria, materiales relacionados o no con las actividades de la construcción topografía, arquitectura, ingeniería en sistemas y afines en todos sus medios, formas especialidades y especificaciones. D) DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION: Compra, venta, consignación, alquiler, diseño, exportación e importación de los servicios relacionados, la compra y venta de terrenos, planeación, parcelación, construcción y venta de edificaciones o terrenos ya urbanizados, la fabricación o industrialización, diseño, interventora consultoría y construcción de urbanizaciones, conjuntos cerrados, edificios multifamiliares, casas campestres, diseños de stands, interventora, consultoría y construcción de parques infantiles recreativos, clubes sociales y sitios de recreo, viviendas modulares, vinculación a la compañía de profesionales tales como arquitectos, ingenieros civiles, eléctricos, hidráulicos catastrales, agrícolas ecólogos biólogos y otros ingenieros afines al objeto social con el fin de formar un gran equipo humano profesional para ofrecer servicios de asesorías, interventora, construcción, consultoría reforestación y mantenimiento con la protección del medio ambiente; E) CONSTRUCTORA Y MANTENIMIENTO: Mediante la construcción de todo tipo de obra civil de ingeniería o arquitectura. Incluyen la construcción de casas, edificios, viaductos, oleoductos, canales, pavimentación, o compactado de calles, movimientos de tierra, rebajes y nivelación de terrenos y en general a toda obra relacionada con obras de arquitectura o ingeniería. Terminación y acabado de obras, colocación de



cristales, yesería, colocación de cerámicos, limpieza exterior de edificios. Alquiler de maquinaria y equipos de construcción dotados de operarios. Obras artesanales, compra, venta e importación y exportación, de materiales para la construcción, eléctricos, mecánicos, maquinaria o elementos relacionados con materiales destinados a la construcción; F) TURISTICAS: Mediante la prestación de servicios turísticos y servicios hoteleros, con hoteles propios, de terceros o asociados a terceros, a personas en el ámbito del país o del extranjero; G) DE TRANSPORTE: mediante el transporte de cosas muebles, prestada con equipos y rodados propios, de terceros o asociadas a tercero. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar en cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no le sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. Asimismo, y para la realización del objeto social, la sociedad podrá realizar actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes, sin ningún tipo de restricción, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, penal, judicial, o cualquiera otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: Un millón de pesos (\$1.000.000,00).

Administración: Administrador titular: Javier Antonio Pérez D.N.I 26.790.273, C.U.I.T 23-26790273-9 y Administrador suplente: VALENTINA PAVON ORDINES, DNI: 39.376.824, CUIT 27-39376824-5.

San Juan, 16 de diciembre de 2024.-


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

POSESIÓN VEINTEAÑAL

POSESIÓN VEINTEAÑAL

EDICTO

La Sra. Juez titular del SÉPTIMO JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA DE SAN JUAN, en Autos 188.718 "**SABIO FERNANDEZ, DOMINGO JAVIER y Otros S/ USUCAPIÓN**", en providencia de fecha 27/06/2024, ha ordenado citar y emplazar por 30 días a contar desde la última publicación, a comparecer estar a derecho bajo apercibimiento de continuar la causa sin su intervención, a quienes se consideren con derecho sobre el excedente del Inmueble NC.02-29-990060 (parcial), **SIN Inscrip.Dominio**, -aclarando que constituye el Excedente del inmueble con Inscripción de Dominio al Fº Real 02-19457- ubicado en **Av.Benavidez nº2738(O)-Rivadavia**, identificado en **PLANO de MENSURA nº02-10270-23** con NC.02-29990060(parcial-comprende el 23,85% de la superf.), y **s/ Plano de Mensura Nº02-10270-23 Linda y Mide:** al N: misma parcela NC.02-29-990060 (parcial), pto.1-2=30,06m(sin deslindar); S: calle de servicio Canal Playas, pto.3-4=29,86m; E: con NC.02-29-980090 pto.2-3=20,00m; y O: con Parcela NC.02-29-980050, pto.1-4=19,19m; **Sup.S/M: 586,93m².**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por dos días.- Fdo. Dra. Vilma Balmaceda de Navarro-JUEZ- San Juan, 13 de diciembre de 2024.



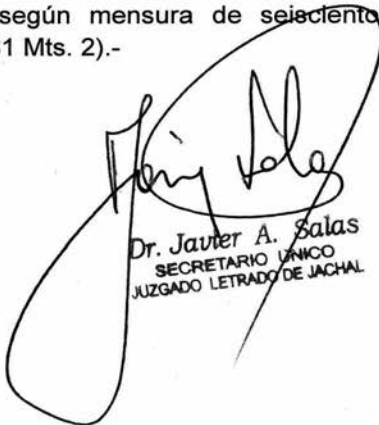
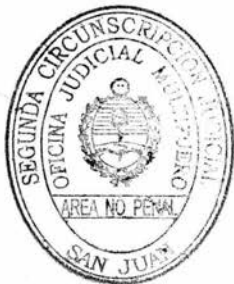

Maria Julieta Carosio
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

USUCAPIÓN

EDICTO

Por disposición de la Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Área No Penal, en **autos N° 341/24 caratulados "LUNA ARLINDO BENITO c/ PROVINCIA DE SAN JUAN s/ USUCAPIÓN"** ha dictado la siguiente resolución: **"San Juan, Jáchal, 03 de diciembre de 2024: (...) Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, al Sr. Montecino Humberto, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.134, 135 y 634 del C.P.C.)"**. **Fdo. Dr. Domingo Daniel Castro Juez.**

Los datos del inmueble son: UBICACIÓN: calle El Llano Alegre S/N, Las Flores, Iglesia, San Juan, con nomenclatura Catastral de Origen **N° 17-30-430380 (parcial)**, Sin Inscripción de Dominio; Padrón de Riego No tiene, cuyos límites, medidas y linderos conforme Plano de Mensura N° 17-3229-21 son: al **NORTE:** puntos 1-2 mide 12,24 mts. y limita con calle El Llano Alegre, al **ESTE:** puntos 2-3 mide 14,65 mts., puntos 3-4 mide 34,05 mts. y limita con parcela NC N° 1730-430380 (parcial), al **SUR:** puntos 4-5 mide 14,02 mts. y limita con parcela N.C. N° 1730-430390 y al **OESTE:** puntos 1-5 mide 50,29 mts. y limita con parcela N.C. N° 1730-440380, con una superficie según mensura de seiscientos cincuenta y cuatro con 81/100 m2 (654,81 Mts. 2).-

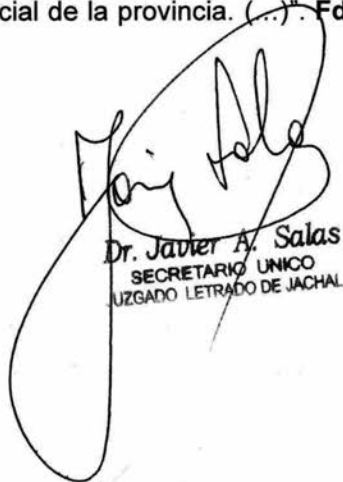


Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO ÚNICO
JUZGADO LETRADO DE JACHAL

EDICTO

Por disposición de la Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Área No Penal, con sede en calle San Martín N° 622, 1er. Piso, Jáchal, San Juan, Juez Primera Nominación, en autos **N° 43250**, caratulados **"MALLA CINTIA ROMINA Y OTRO S/ Usucapión"**, ha dictado la siguiente sentencia: **"Jáchal, San Juan, 22 de noviembre de 2024: (...) RESUELVO: I)** Hacer lugar a la demanda y declarar que los Sres. MALLA CINTIA ROMINA, DNI N° 28.631.169 y MALLEA ORANGEL ENRIQUE, DNI N° 23.134.081, han adquirido por usucapión el dominio del inmueble objeto de la presente causa, desde el día 20 de Mayo del año 2018 (art. 1905 del C.C.C. Ley 26.994), el mismo se encuentra ubicado en calle Florida N° 1051, Jáchal, San Juan, con nomenclatura Catastral de Origen N° 18-60-670100; Padrón no tiene, cuyos límites, medidas y linderos conforme Plano de Mensura N° 18-6223-20 son: al NORTE: punto 3-4 mide 48,12 Mts. y limita con parcela N.C. N° 18-60-680090; al ESTE: puntos 4-1 mide 22,41 Mts. y limita con parcela N.C. N° 18-60-66110; al SUR puntos 1-2 mide 47,63 Mts. y limita con calle Florida y al OESTE: puntos 2-3 mide 25,46 Mts. y limita con parcela N.C. N° 18-60-670080, con una superficie según mensura Mil Ciento Cuarenta con 43/100 Mts. 2 (1.140,43 Mts. 2). II) Ordenar cancelar la inscripción anterior si la hubiere o en su caso inscribir el dominio del inmueble a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario del Departamento Jáchal y reparticiones pertinentes, previo a acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble. III) Tener presente las notas Oficiales impuestas en el Plano Mensura de la Dirección de Hidráulica de la Provincia de San Juan y ordenar la publicación de edictos por el término de ley en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la provincia. (...)" Fdo. **Domingo Daniel Castro - Juez. -**




Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO UNICO
JUZGADO LETRADO DE JACHAL

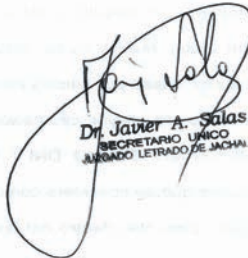
EDICTO

Por disposición de la Oficina Judicial Multifuero, de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Área No Penal, Juez de Primera Nominación, en autos N° JM1-43.339, caratulados: "**BRUNO, SILVIA ESTER c/ BRUNO, JOSÉ GUILLERMO s/ USUCAPIÓN**" ordenó citar al Sr. JOSÉ GUILLERMO BRUNO, DNI 2.878.234, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble, ordenado por la siguiente resolución: "**San Juan, Jáchal, 29 de octubre de 2024**. Atento lo solicitado y constancias de autos, cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de San Juan y de Mendoza, al Sr. JOSÉ GUILLERMO BRUNO DNI (M.I.) N° 2.878.234, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos, debiendo contener las publicaciones los datos registrales del mismo, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art.145, 146 y 679 del C.P.C.).-

El inmueble pretense a usucapir esta identificado con NC N° 18-50-320650 Parcial, ubicado en calle Chanampa N° 85 - Oeste, Ciudad de Jáchal, Provincia de San Juan, individualizado con NC de origen 1870-580530 parcial según plano de mensura N° 18-6198-20, cuyos límites y medidas son: NORTE: limita con Calle Chanampa vértices 1-2 mide 32,83 Mts.; al ESTE limita con parcela N° 1870-58530 (parcial) vértices 2-5 mide 19,18 Mts. y vértices 5-6 mide 36,14 Mts.; al OESTE limita con Parcela 1870-580510 vértices 8-1, mide = 67,65 Mts.; Encerrando una superficie de 2.454,43 Mts. 2; según mensura. Con Derecho de Riego según padrón oficial de riego N° 18-1483, con una dotación p/ 0.67 Ha. todo conforme plano de mensura N° 18-619820 registrado el 14 de abril 2021, con inscripción de dominio N° 199 F° 199 T°17 Jáchal, año 1955 a nombre de José Guillermo Bruno." **Fdo. Dr. Domingo Daniel Castro – JUEZ -**

Jáchal, San Juan, 13 de Noviembre de 2024.-




Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO UNICO
JUVENADO LETRADO DE JACHAL

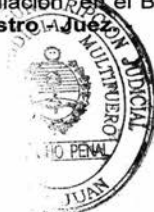
N° 92.308 Diciembre 18-19 \$ 5.730.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Por disposición de la Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, área No Penal, con sede en calle San Martín N° 622, 1er. Piso, Jáchal, San Juan, Juez Primera Nominación, en Autos N° 43.660 caratulados "ATAMPIZ ROQUE HUGO C/ FIGUEROA DIONICIO, LUNA RAMON V., FIGUEROA DOLORES, FIGUEROA NESTOR, FIGUEROA ROSA S/ Prescripción adquisitiva (Posesión Veinteañal)", ha dictado la siguiente sentencia: "**Jáchal, San Juan, 19 de noviembre de 2024:** (...) RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. ATAMPIZ ROQUE HUGO DNI N° 20.279.838, Cuil N° 20-20279838-2, ha adquirido por usucapión el dominio del inmueble objeto de la presente causa, desde el día 02 de Marzo del año 2020 (art. 1905 del C.C.C. Ley 26.994), el mismo se encuentra ubicado en calle Heredia S/N, Tamberías, Pampa del Chañar, Jáchal, San Juan, con nomenclatura Catastral de Origen N° 1840/680660, N° 1840/700660, N° 1840/700670, N° 1840/700680 y N° 1840/710680; Padrón de Riego Cuentas N° 1617, Dot. 0,59 Ha.; N° 1618, Dot. 1,176 Ha.; N° 1619, Dot. 0,8 Ha.; N° 1621, Dot. 0,8 Ha y N° 1820, Dot. 0,8 Ha., la parcela NC N° 1840-680660, con Inscripción de Dominio a nombre de FIGUEROA DIONICIO bajo el N° 245, - F° 245 - T° 17, Jáchal, Año 1955; la parcela NC N° 1840-700660, inscrita a nombre de Luna Ramón Ventura al N° 52 - F° 52 - T° 28, Jáchal, Año 1970; la Parcela NC N° 1840-700670, con inscripción de dominio a nombre de DOLORES FIGUEROA DE LOS SANTOS, bajo el N° 250, F° 250, T° 17, Jáchal, Año 1955, la parcela NC N° 1840-710680, con inscripción de dominio a nombre de FIGUEROA NESTOR MATIAS, bajo el N° 252 - F° 252 - T° 17, Jáchal, Año 1955; la parcela NC N° 1840-700680, con inscripción de dominio a nombre de FIGUEROA DE MONTAÑO ROSA, bajo el N° 251 - F° 251 - T° 17 - Jáchal - 1955; cuyos límites, medidas y linderos conforme Plano de Mensura N° 18-06178-19, Exp N° 709E0309019; y son: al NORTE: puntos 6-5 mide 190,83 Mts. y limita con parcela N.C. N° 1840/750700; al ESTE: puntos 5-4 mide 222,37 Mts., puntos 4-3 mide 122,21 Mts., puntos 3-2 mide 114,75 Mts. y limita con parcelas N.C. N° 1840/690690 y N.C. N° 1840/680670; al SUR: puntos 2-1 mide 61,71 Mts., y limita con calle Heredia y al OESTE: puntos 1-7 mide 125,96 Mts. y puntos 7-6 mide 255,16 Mts. y limita con parcelas N.C. N° 1840/680650 y N.C. N° 1840/720650, con una superficie según mensura de Cinco Hectáreas con Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con 87/100 Mts. 2 (5 Ha. 3.559,87 Mts. 2). II) Ordenar cancelar la inscripción anterior si la hubiere o en su caso inscribir el dominio del inmueble a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario del Departamento Jáchal y reparticiones pertinentes, previo a acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y a la actualización del Plano Mensura por ante la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan. III) Tener presente las notas Oficiales impuestas en el Plano Mensura de la Dirección de Hidráulica de la Provincia de San Juan y ordenar la publicación de edictos por el término de ley en un diario de mayor circulación en el Boletín Oficial de la provincia.. (...). Fdo.

Domingo Daniel Castro Juez



[Firma]
Dr. Javier A. Salas
SECRETARIO UNICO
JUZGADO LETRADO DE JACHAL

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL, hace saber que en autos N° 168.213 caratulados **"BUSTOS, DALINDA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, el Señor Juez ha resuelto: "San Juan, 25 de noviembre de 2024. VISTOS:---CONSIDERANDO:--- RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. DALINDA LIDIA BUSTOS D.N.I. 14.388.979, ha adquirido por usucapión, el 20/05/1997, la propiedad sobre el inmueble ubicado en calle 21 de Febrero s/n distrito Las Tapias - Angaco San Juan, identificado con NC de origen 11-38-400640 y 11-38-430650 determinado por plano de mensura definitivo N° 11-2590/20, del que se desprende que el inmueble a usucapir linda y mide: al Norte: con NC 11-38-590550, mide en ptos. 1-2 88,95 m; al Sur: con calle 21 de Febrero, ptos. 3-4 mide 88,30; al Este: con NC 11-38-500700, ptos. 2-3 mide 430,45 m; y al Oeste: con parcelas NC 11-38-470630 y 11-38-430630, ptos. 1-4 mide 448,59 m; inscripto en el Registro, al N° 506, F° 106, T° 2, año 1943, con superficie s/m de 3 has. 4.422,16 m2; y seis fracciones bajo los siguientes: N° 853, F°53, T°03, año 1948; N° 854, F°54, T°03, año 1948; N° 1300 F° 100, T°04, año 1953; N° 1301 F° 101, T°04, año 1953; N° 857, F°57, T°03, año 1948 y N° 858, F°58, T°03 año 1948, todas por 720 m2 cada una; las que en su conjunto suman (3 has.8.742,16m2), de acuerdo a los considerandos que anteceden. 2) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble detallado en el punto que antecede, a nombre de la actora Sra. DALINDA LIDIA BUSTOS en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan al inmueble, conforme a los considerandos que anteceden. Oportunamente, gírense las fiuchas pertinentes al Registro General Inmobiliario. 3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, ut supra descripto, inscripto a nombre de Bustos Eulogio Marcos, Manuel Argentino Bustos, Sixto Belisario Bustos, Gregoria Genova Bustos, Mercedes de los Angeles Bustos y María Martha Bustos, como así también las parcelas que figuran a nombre de Bustos Hermanos y Cía SRL, bajo las siguientes matrículas: N°506, F°106, T°2, año 1943, con superficie s/m de 3 has.4.422,16 m2; y en las seis fracciones: N°853,F°53,T°03,año 1948; N°854,F°54,T°03,año 1948; N°1300,F°100,T°04,año 1953; N°1301,F°101,T°04, año 1953; N°857,F°57,T°03,año 1948 y N°858, F°58, T°03 año 1948, todas por 720 m2 cada una, a cuyo fin oficiase al Registro General Inmobiliario a dichos efectos. 4) Ordénese el levantamiento de la anotación de la litis sobre el inmueble mencionado, la que se anotó definitiva y se protocolizó al N°yF°23,T°08, de Oficios área de registración, Año 2022, en fecha 04/03/2022, en el Registro General Inmobiliario. 5) Publíquense edictos por el término de dos (2) días en el diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente. 6) Imponer las costas a la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden. 7) Diferir la regulación de honorarios de acuerdo al fundamento expuesto en el considerando respectivo. 8) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. Notifíquese....." Fdo. Dr. HECTOR RAFAEL ROLLAN..- Juez

San Juan, 13 de Diciembre de 2024.



Opaidop
Grace Ann Bridge
Abogada
Firma Autorizada

SUCESORIOS

EDICTO

El Juzgado Paz de Jáchal, Provincia de San Juan, en autos N° 29289/24 caratulados “**FIERRO MARTA BEATRIZ Y LOPEZ HECTOR RAFAEL C/ S/ J-SUCESORIOS**”, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante **Sr. LOPEZ HECTOR RAFAEL D.N.I. N° 6.772.819**. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de la ciudad de San Juan de mayor circulación. San Juan, Jáchal, 03 de diciembre de 2024. **Fdo. Dr. Martín Peñafort – Juez. -**



Dra. Vanina M. Siri Bravo
Dra. VANINA M. SIRI BRAVO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA



Id. de documento: 0002309806

Poder Judicial de San Juan

Presentado por ALFREDO GABRIEL MOLET - CUIT: 20247003453

Recibido 05/12/2024 18:44:53 en Mesa de Entrada Juzgado de Paz Letrado de Jáchal

Juzgado de Paz de Jáchal

N° 10.568 Diciembre 19 \$ 1.400.-

EDICTO

El Juzgado Paz de Jáchal, Provincia de San Juan, en autos N° 32127/24 caratulados “**BALMACEDA RAMON VENTURA S/ SUCESORIOS**”, cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante **BALMACEDA RAMON VENTURA, DNI N° 6.750.343**. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de la ciudad de San Juan de mayor circulación. San Juan, Jáchal, 11 de diciembre de 2024. **Fdo. Dr. Martín Peñafort – Juez. -**



Dra. Vanina M. Siri Bravo
Dra. VANINA M. SIRI BRAVO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA



Id. de documento: 0002330959

Poder Judicial de San Juan

Presentado por ALFREDO GABRIEL MOLET - CUIT: 20247003453

Recibido 13/12/2024 12:31:39 en Mesa de Entrada Juzgado de Paz Letrado de Jáchal

Juzgado de Paz de Jáchal

N° 10.567 Diciembre 19 \$ 1.400.-

EDICTO

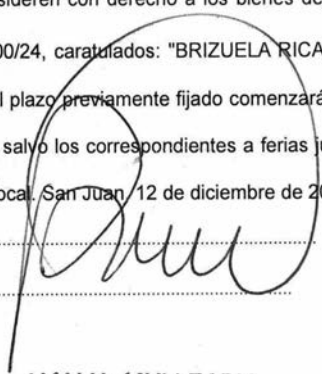
El Juzgado de Paz Letrado de Santa Lucia, de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BRIZUELA, RICARDO DNI N° 5893913, en autos N° 5900/24, caratulados: "BRIZUELA RICARDO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de diciembre de 2024.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:


AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 10.556 Diciembre 19 \$ 1.400.-

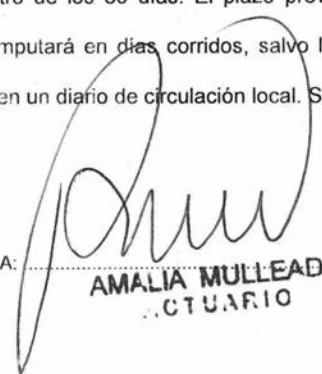
EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Rivadavia, de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODRIGUEZ, ISMAEL NICASIO - DNI N° 8.118.251, en autos N° 24371/24, caratulados: "RODRIGUEZ ISMAEL NICASIO s/ SUCESORIO INTESTADO" para que lo acrediten dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de noviembre de 2024.

SELLO:



FIRMA:


AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 10.573 Diciembre 19 \$ 1.400.-

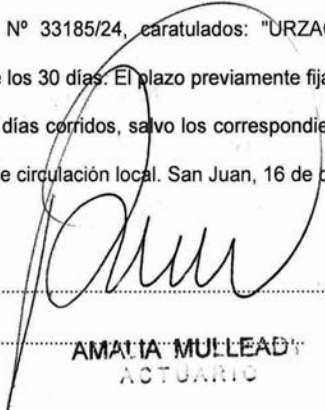
EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Rawson, de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante URZAGASTI, HERIBERTA DNI N° 0.629.328 , en autos N° 33185/24, caratulados: "URZAGASTI HERIBERTA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de diciembre de 2024.

SELLO:



FIRMA:



SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 10.570 Diciembre 19 \$ 1.400.-

EDICTO

El Tercer Juzgado de Paz Letrado, Capital, de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIRANDA, ROGELIO ANDRES DNI N° 6.773.759 , en autos N° 28852/24, caratulados: "MIRANDA ROGELIO ANDRES s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de noviembre de 2024.

SELLO:



FIRMA:


AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 10.572 Diciembre 19 \$ 1.400.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
Juzgado de Paz de Cauce

ACTUACIONES N°: 31056/24

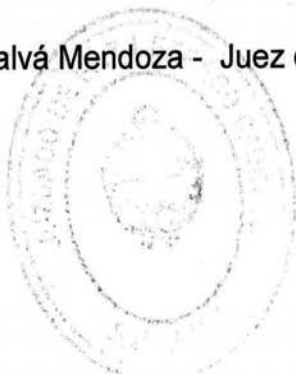


H108214628403

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 31056/24, caratulados: "ZARATE OLGA S/ CA- SUCESORIOS", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 05 de diciembre de 2024.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1º del C.P.C.). "-

Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

N° 10.558 Diciembre 19 \$ 1.400.-

EDICTO

La Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, en **autos N°JM1-32132 caratulados "GAETAN, RAMON HORACIO Y FUNEZ ELVECIA SOCORRO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores de la causante Sra. FUNEZ ELVECIA SOCORRO D.N.I. N° 10.296.624.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 648 del C.P.C. San Juan, Jáchal, 07 de noviembre de 2024". **Dr. Domingo Daniel Castro – Juez.**



[Handwritten signature]
Dr. J. HORACIO ELIZONDO JARA
PROSECRETARIO

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
Juez/a de Paz de Pocito de Segunda Nominación

ACTUACIONES N°: 32506/24



H108054631155

EDICTO

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 2° NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO EMILIO TURESSO, D.N.I. N° 7.943.810 e IGNACIA ELVIRA MORALES, D.N.I. N° 5.305.906, en Autos N° 32506/24, caratulados: "TURESSO, PEDRO EMILIO Y MORALES, IGNACIA ELVIRA s/ P- Proceso SUCESORIO".- Publíquese por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de diciembre de 2024.- Fdo. Dra. Laura Assandri: Jueza.




PAOLA VANESA SEGOVIA
ACTUARIO

ACTUACIONES N°: 30866/24



H108274628408

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Santa Lucía, de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LANA AIDA BEATRIZ, DNI N° 5.395.513 y OLIVERA CARLOS ARMANDO, DNI N° 7.809.293, en autos N° 30866/24, caratulados: "LANA AIDA BEATRIZ Y OLIVERA CARLOS ARMANDO S/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publiquense por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de diciembre de 2024.

SELLO:



FIRMA:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 10.562 Diciembre 19 \$ 1.400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	763.308,00
Impresiones.....\$	4.115.600,00
Total\$	4.878.908,00

18-12-24